



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

NANCY PAMELA MALAGA BRICEÑO

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente**

**Mgtr. Paul Karl Quezada Apian
Secretario**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro**

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios y a mis padres,
por haberme dado la vida.

A la institución universitaria y mis
profesores; por las orientaciones y
conocimientos brindados, hasta
hacerme profesional

Nancy Pamela Málaga Briceño

DEDICATORIA

A mi familia:

A mi madre, por contribuir denodadamente en mis aspiraciones y emprendimientos. A mi padre por sus consejos, su confianza y la oportunidad brindada para alcanzar mis propósitos profesionales. A Enrique Cortez, por su confianza, afecto y amor incondicional, mi compañero e impulsor en mi proyecto profesional. A todos ellos mi eterna gratitud.

Nancy Pamela Málaga Briceño

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta.

Palabras clave: alimentos, calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, food by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00032-2014-0-2501-JP-FC-02 Judicial District Santa - Chimbote, 2016? the objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, both were very high, respectively range.

Key words: food, quality, motivation. range and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones.....	9
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	9
2.2.1.2. El Proceso.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	10
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	10
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso.....	10
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso.....	10
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	10
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	11
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso.....	11
2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	12
2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido.....	12
2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	13

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	13
2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	13
2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonada y congruente.....	14
2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..	14
2.2.1.3. El proceso civil.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	14
2.2.1.3.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.3.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	15
2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	16
2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	16
2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso.....	17
2.2.1.3.2.7. El principio juez y derecho.....	17
2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	17
2.2.1.3.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	18
2.2.1.3.2.10. El principio de doble instancia.....	18
2.2.1.3.3. Fines del proceso civil.....	18
2.2.1.4. El proceso único.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	19
2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único.....	19
2.2.1.4.4. La audiencia.....	20
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.4.2. Regulación.....	20
2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.4.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.4.4.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	21

2.2.1.5.1. El juez.....	21
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	22
2.2.1.6. La demanda.....	22
2.2.1.6.1. La demanda.....	22
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.6.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.7. La prueba.....	23
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	23
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	23
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	24
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	24
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	25
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	26
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	27
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	27
2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial.....	27
2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica.....	27
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	28
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	28
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	30
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	30
2.2.1.7.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.9. La sentencia.....	32
2.2.1.9.1. Etimología.....	32
2.2.1.9.2. Concepto.....	32

2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	32
2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	32
2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	35
2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	41
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	42
2.2.1.9.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso.....	42
2.2.1.9.4.2. La obligación de motivar.....	43
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	44
2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho.....	44
2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	44
2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	45
2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	47
2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	49
2.2.1.10.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.10.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	52
2.2.2.1. La pretensión en las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho	52
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	52
2.2.2.4. Contenidos preliminares para abordar el asunto Judicializado.....	52
2.2.2.4.1. La familia.....	52
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	52
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	53
2.2.2.4.1.3. Clases o tipos de familia.....	53
2.2.2.4.2. El derecho de alimentos.....	54
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	54

2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar alimentos.....	55
2.2.2.4.2.4. Características de los alimentos.....	55
2.2.2.4.2.5. Clasificación de los alimentos.....	55
2.2.2.4.3. La pensión alimenticia.....	56
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	56
2.2.2.4.3.2. Personas beneficiarias de la pensión alimenticia.....	57
2.2.2.4.4. La obligación alimenticia.....	57
2.2.2.4.5. Sujetos de la obligación alimenticia.....	57
2.2.2.4.5.1. El alimentante.....	57
2.2.2.4.5.2. El alimentista.....	57
2.2.2.4.5.3. Medidas cautelares en el proceso de alimentos.....	57
2.2.2.4.5.4. Medida de asignación anticipada de alimentos.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	59
III. METODOLOGÍA.....	62
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.2. Diseño de investigación.....	64
3.3. Unidad de análisis.....	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
3.8. Principios éticos.....	73
IV. RESULTADOS.....	74
4.1. Resultados.....	80
4.2. Análisis de resultados.....	109
V. CONCLUSIONES.....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS.....	133
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00032-2014-0-2501- JP-FC-02.....	134
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	147

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	151
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	170

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	105
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú y en otros países la administración de justicia es una actividad de práctica antigua, que evolucionó conjuntamente con las concepciones de la organización social y estatal y, probablemente por ésta razón en cada lugar y tiempo presentó, y aún, presenta sus propias particularidades.

En lo que comprende al presente estudio, versa sobre un producto emergente del ámbito judicial, estos fueron las sentencias emitidas en un proceso judicial específico que fue elegido siguiendo las pautas de la línea de investigación, conforme se especifica en la parte metodológica; asimismo, el interés para examinar dicho fenómeno tuvo como origen el hallazgo de situaciones concretas en el ámbito judicial de diversos contextos espaciales, conforme se procede a presentar:

Respecto a la práctica judicial de Portugal, Belzuz (2015) refirió: que el sistema de justicia es más avanzado; porque, en la mayoría de los trámites el acceso a los tribunales, se realiza mediante internet, lo cual contribuye a que el sistema sea mucho más ágil. De otro lado, el autor, hace mención que el registro mercantil es simple, porque no existen figuras como la del procurador y la intermediación de un notario, no es necesario en algunos trámites.

Por su parte, Silveira (s/f) en relación a Inglaterra manifestó lo siguiente: que la justicia inglesa se caracteriza por la independencia, integridad y capacidad de sus magistrados, y la rapidez. Por ello, los tribunales más elevados poseen grandes virtudes, especialmente en la administración de justicia, sus jueces son verdaderamente independientes y están exentos de cualquier sospecha de corrupción o de influencia política.

Sin embargo, en España aproximadamente en el periodo en el año 2008, Scaevola se refirió de la forma siguiente: que existe un eterno desfase entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados responsables de su tramitación, que siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos;

mientras que, no aumenta en la misma proporción el número de Juzgados; de lo que se infiere carencia de órganos jurisdiccionales suficientes para atender las controversias judicializadas.

Asimismo, Boueiri (2002) ocupándose de Venezuela expresó que el grado de eficiencia de la justicia, normalmente es muy bajo por ser lenta y cara, porque su acceso es diferencial. También indicó que, tiene un bajo presupuesto, corrupción, falta de formación de los funcionarios y abogados, excesiva formalización, trasplantes inadecuados de modelos, leyes anacrónicas, entre otras.

En cuanto a Paraguay, se conoció lo siguiente, que el sistema de justicia es muy complejo, que se compone de una gran cantidad de aristas, según el autor, problemas son recurrentes y de añeja data, que afectan al sistema de justicia y provenientes de diversas fuentes e intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes problemas: la independencia judicial, acceso a la justicia; y eficiencia de la justicia (Corrales, 2014).

Por su parte, Arce (2015) respecto a Bolivia expuso que, uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda, la retardación de la justicia, lo cual genera descontento, en la población, y una fuerte presión a quienes administran el Estado; por lo tanto, el desafío es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna.

En cuanto al Perú, Arias - Schreiber (2016) indicó que la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia, sin que a la fecha, resulte ser controlado en sus causas y efectos. Son numerosos, los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia.

Por su parte, La Rosa (2007) refiriéndose igualmente al Perú, expuso: que existen pueblos alejados y con poca cantidad de habitantes, que reclaman atención judicial; sin embargo, esas posibilidades se truncan; porque, el Poder Judicial se justifica en irrazonables fundamentos, como por ejemplo: que no manejan un fondo presupuestal independiente; entonces, acuden a lugares céntricos de los Distritos Judiciales, donde no existe suficiente personal para atender sus conflictos a través de módulos de justicia básica; como también, los ciudadanos no acuden a los órganos jurisdiccionales, porque, sienten desconfianza en la función judicial.

En lo que comprende al Distrito Judicial de Santa, Contreras (2015) expresó la existencia de carga procesal, indicó que había, más de 70 mil expedientes judiciales por resolver, que 30 mil estaban en ejecución; pero que no es único problema; por la existencia de ciudadanos que requieren de un desempeño judicial imparcial y transparente.

Como puede entenderse el manejo de la administración de justicia no es un asunto aislado, por el contrario es un asunto atendido y practicado en diversos lugares, en los cuales existes aspectos que lo afectan, que van desde la desconfianza social y el retardo o la corrupción.

De otro lado, en lo que comprende a la universidad donde se realizó el presente trabajo, fueron justamente éstos asuntos encontrados en distintos lugares los que generaron y fundamentaron fácticamente la creación de una propuesta de investigación institucional que finalmente dieron lugar: a la línea de investigación: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013)*; por lo tanto el presente trabajo es uno de los ejemplares que conforman la línea referida.

Para su elaboración, se utilizó el expediente judicial N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz letrado en Familia de la ciudad de Chimbote; perteneciente al Distrito Judicial del Santa, en éste proceso la pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia, que luego del trámite correspondiente, en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; lo cual se confirmó en la sentencia de vista: Asimismo, contabilizando el plazo de demora, se observó un año, seis meses y dos días, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia.

Finalmente, tomando en cuenta los hallazgos, la línea de investigación y el contenido del expediente acotado, la pregunta de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2016?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2016.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, entre las razones que sustentan la ejecución del estudio puede exponerse lo siguiente: las fuentes consultadas revelaron que en la realidad, la función judicial no es similar en todos los lugares, por lo menos en Inglaterra se detectó que la justicia que practican sus autoridades es confiable y que no tienen la menor desconfianza de la sociedad para quienes trabajan; sin embargo, en países latinos como Bolivia y Perú, no es lo mismo, la sociedad desconfía de sus autoridades, hay demora y mucha carga procesal, de ahí que valga el esfuerzo por constatar la calidad de las decisiones judiciales emanadas de un contexto con las particularidades antes citadas.

También, se justifica; porque la metodología diseñada y las bases teóricas incorporadas en el presente trabajo facilitaron la obtención de los resultados, lo cual es el producto de un diseño en ciernes, que se deja a disposición de los expertos para que basados en su experiencia puedan aplicar mejoras o extrapolar los procedimientos para el análisis de otros documentos, dado que los resultados resultan ser producto del ordenamiento de datos extraídos de fuentes documentales, lo cual no es sencillo, requiere del dominio de bases teóricas.

Respecto de los resultados son útiles, porque no obstante la demora, debido a causa justificada de carga procesal, lo importante es que revela una decisión motivada arreglada a derecho conforme a las exigencias constitucionales del ejercicio de la función jurisdiccional, que prescriben el avocamiento de un juzgado especializado en materia de alimentos, lo cual garantiza el derecho al debido proceso; el respeto al principio de motivación y la congruencia existente entre las pretensiones planteadas y la decisión adoptada en el caso, por lo tanto es un documento donde los estudiantes pueden identificar los conocimientos teóricos.

Hubo limitaciones para la obtención de expedientes, asimismo para la construcción de las bases teóricas, respecto al primero consistió en demoras para acceder a la fuente original; respecto al segundo punto; carencia de bibliografía física actualizada concordada comentada, los cuales fueron superadas con el apoyo conjunto de los participantes de estudio.

De otro lado, el trabajo en su conjunto es una evidencia del ejercicio del derecho al análisis de sentencias o resoluciones expedidas por las autoridades judiciales, establecida en el marco constitucional como derecho de las personas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Burin (2011), en Chile, investigó: *El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria*; cuyas conclusiones fueron: A) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. B) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paternales filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. C) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Bermúdez (2010), en España, investigó: *El ámbito tutelar familiar* y concluyó que: A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el “Proceso Único”.

Figuroa, (2009) en el Perú, investigó: *Razonamiento jurídico judicial: lógica, argumentación, interpretación y motivación*; arribando a las siguientes conclusiones: que el juez, al iniciar el estudio del proceso a resolver, debería inicialmente estar convencido de acudir a un razonamiento lógico a fin de evitar decisiones contradictorias, es decir, infracciones sustanciales a las reglas de la lógica, a fin de encontrar una decisión que sea esencialmente coherente, haciendo énfasis pertinente que los ejes secuenciales del razonamiento judicial no son comprendidas como etapas; por lo que deviene la importancia de una construcción perfectible de lo que implica razonar en sede judicial con el fin de comunicar decisiones que apunten a levantar el estándar argumentativo; por lo que se desprende una problemática esencialmente de construcción en el razonamiento jurídico, por lo que el juez lograr el uso de todas las herramientas disponibles debe contar previamente con un entrenamiento formativo adecuado e idóneo en el tema más aún si se trata de resoluciones judiciales

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Avilez citando a Azula (2011) indica que la pretensión, es el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

La pretensión es un acto o una manifestación, cuya virtud se reclama, ante el órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto de intereses suscitado entre el actor y el demandado. (APICJ ,2010)

2.2.1.1.2 Acumulación de pretensiones

El derecho procesal necesariamente esta acumulación debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele llamar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva. Sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva (Hurtado, 2009).

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones del proceso fueron:

a) En la demanda interpuesta por la demandante acude al órgano jurisdiccional para una pensión de alimentos al 50% de sus ingresos, gratificaciones, bonificaciones y todo ingreso que pudiera percibir el demandado en su condición de Sub-Oficial de tercera de la policía Nacional del Perú.

b) En la contestación de la demanda el demandante se apersona al proceso para indicar que puede acudir a su hijo con una pensión mensual del 15% de sus remuneraciones.

De lo desarrollado se puede mencionar que la pretensión es aquella formulación hecha por las partes (demandado y demandante) a fin de que el órgano revisor

pueda tener una mejor convicción de lo que se va a realizar en el proceso.

2.2.1.2. Proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso es un instrumento para cumplir los fines del estado al imponer a las personas una determinada conducta jurídica adecuada al Derecho y, a la vez, brindarles la tutela jurídica. (Ling, 2014)

2.2.1.2.2. Funciones

De acuerdo a Couture (2002) señalo que la función es:

En opinión de Couture (2002) las funciones son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

La existencia se explica porque su finalidad es solucionar un conflicto de las partes el cual es realizado por órganos competentes de la jurisdicción.

Por ello, el proceso satisface lo que pretende el individuo, por lo que desea tener seguridad buscando una herramienta adecuada para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

El estado constituyendo una estructura político - jurídica, está conformado por elementos estructurales y atributivos. Los primeros, son aquellos que contribuyen a integrar la organización del estado, población, territorio, poder político o gobierno. Los segundos le dan a la organización política el carácter propio y específico del estado, la soberanía y el orden jurídico (Villar, 2014).

2.2.1.2.3. Proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso es un mecanismo el cual tiene tutela en el derecho (...); y se alcanza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella

se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Couture, 2002).

De lo desarrollado se desprende que el proceso es una secuencia de pasos con el fin de lograr una adecuada formulación de un litigio donde el encargado de dirigirla es el operador de justicia que en este caso es el juez.

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

En opinión de Rioja citado a Quiroga (2013) el debido proceso, es aquel proceso en el cual el justiciable tiene y puede acceder a un proceso justo y razonable, donde tiene la posibilidad de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y razonable resolución coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe.

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

El elemento que compete al proceso jurisdiccional el cual comprende procesos tanto penal, civil, agrario, laboral incluso administrativo, teniendo que para que el debido proceso sea apto, se pretende que el individuo requiere la facultad de tener raciocinio para su defensa, indicar ese raciocinio y aguardar la resolución (sentencia) que sea fundada en derecho. Por esto es importante que el sujeto del proceso sea válidamente notificado al empezar una pretensión que vulnere la esfera de sus intereses judicial, ante esto se requiere que exista un método de notificar para que complazca esa condición (Ticona, 1994).

Según esta exposición en cuanto al debido proceso formal es lo siguiente:

2.2.1.2.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Todo sistema democrático de justicia se sustenta en tres pilares fundamentales, la independencia judicial, el juez natural y la imparcialidad del juez, la independencia garantiza que el juez no se encuentra subordinado a ningún poder externo, sino que solamente esté vinculado al sistema de fuentes de derecho (Becerra, 2013)

Dentro de la esfera del derecho internacional de los derechos humanos la imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que *“el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática*

2.2.1.2.4.2.2. Emplazamiento válido

Salas (2011) sostiene que el denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra.

Asimismo, el emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de

la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso.

2.2.1.2.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Este principio se relaciona con el derecho de defensa y que se encuentra consignado en los códigos de otros países y en el código civil del Perú. Según este principio tiene gran importancia en el derecho procesal penal y en el proceso civil, porque generalmente están comprendidos derechos patrimoniales, familiares y también están relacionados con la libertad de las personas, su felicidad, etc. (APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

De acuerdo los medios probatorios realizan una certeza judicial y se pueden realizar el contenido de la sentencia; de forma que despojar de este derecho a un ciudadano implica afectar el debido proceso.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito (Rioja, 2009).

2.2.1.2.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Caamaño (2008) señaló que todos tienen derecho a la autodefensa, es decir, a comparecer en un proceso, asumir su propia representación y oponerse a las pretensiones sustentadas, tienen derecho a hablar y a expresar sus razones en un proceso judicial en el que se cuestiona el ejercicio de sus derechos o intereses legítimos.

2.2.1.2.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

La motivación de las resoluciones judiciales, en el fondo, es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido.

La motivación constituye el análisis lógico-jurídico que hace el juez de todo lo recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo declarando infundada o fundada la demanda o también fundada en parte, y en forma excepcional puede estar referida a la invalidez de la relación jurídico – procesal (APICJ, 2010)

2.2.1.2.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

El principio de la instancia plural está basado en el hecho que la persona es susceptible del error, ya sea en interpretar los hechos como del derecho, siendo materia del proceso. Por ello un juez, superior con jerarquía mayor de la que dicto en primera instancia debe revisar tal resolución luego de un análisis exhaustivo procede a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho (APICJ, 2010)

2.2.1.3 El proceso civil

2.2.1.3.1 Concepto

Bringas (s/f) expone que está integrado por una pluralidad de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas que se suscitan alrededor de la función jurisdiccional, así como las que resultan de la necesidad que tienen los jueces de intervenir en el desempeño de la función administrativa (jurisdicción voluntaria)

De lo desarrollado se puede acotar el proceso civil son fases jurídicas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes que la ley le impone.

2.2.1.3.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.3.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional tomada en su sentido amplio es la protección que brinda el Estado en igualdad de condiciones, al actor que inicia un proceso y al demandado,

por el hecho de haber sido emplazado. (APICJ ,2010)

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo I.- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

2.2.1.3.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso

El impulso procesal es la actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico. (APICJ citando a Reimundin, 2010)

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código

2.2.1.3.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Idrogo (2002) expone que este principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso; sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez “deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y

jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.
(Idrogo, 2002)

2.2.1.3.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Como principio general, establece en el artículo IV del título preliminar del código procesal civil, que el proceso solo se promueve a iniciativa de parte, la que debe invocar interés y legitimidad para obrar (APICJ, 2010)

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (APICJ, 2010)

2.2.1.3.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Este principio sostiene que proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso.

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número

de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (APICJ, 2010)

2.2.1.3.2.6. El principio de socialización del proceso

La antigua tesis de igualdad de las personas ante la ley, ahora se convierte en igualdad de las partes

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (APICJ, 2010)

2.2.1.3.2.7. Principio de juez y el derecho

Por su parte Idrogo (2002) mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes.

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Idrogo, 2002).

2.2.1.3.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

APICJ (2010) manifestó que es un principio declarativo, por cuanto no se encuentra el alcance de la colectividad, y podemos constatar que con el incremento de los costos de las tasas judiciales se hace prohibitiva el servicio de justicia.

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas

y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.3.2.9. El principio de vinculación y de formalidad

APICJ (2010) señalo que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. Estas normas procesales que regulen la conducta de los que intervienen en el proceso y la ciencia que las integra, esto es, el derecho procesal, son de derecho público.

Principios de Vinculación y de Formalidad. Artículo IX

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuara, su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará valido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.3.2.10. Principio de doble instancia

Este principio de la instancia plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso (APICJ, 2010)

Artículo X. Principio de Doble instancia El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

Se ubica de acuerdo en la 1° parte del art. III del título preliminar del C.P.C. que prevé:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (APICJ, 2010)

2.2.1.4. El proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

Hinostroza (2002) señaló que el proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC ose tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia

De lo expresado se puede acotar que el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.4.2. Pretensiones que están previstas en el proceso de único

El proceso único se utiliza para atender las siguientes pretensiones

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único

Los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía

procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. (Rivera, 2012).

2.2.1.4.4. La audiencia

2.2.1.4.4.1. Concepto

Se empieza con una fase inicial escrita de demanda y contestación y luego una fase oral que comienza con la audiencia preliminar y termina con la audiencia de pruebas, alegatos y fallo. (Canosa, s/f)

2.2.1.4.4.2. Regulación

Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive se tiene la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.4.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso existente la audiencia única se llevó a cabo con la demandante y demandado. En donde se realizó las siguientes etapas:

a. Saneamiento procesal: mediante resolución número cinco donde señala que este juzgado es competente, donde la demanda no ha deducido excepciones, ni defensas previas, por lo que se procede sanear el proceso, se resuelve declarar la existencia de la relación jurídica procesal válida, en consecuencia, se declara saneado el proceso.

b. Etapa conciliatoria: En este estado se invita a las partes a una conciliación. En esta etapa se vio frustrada.

c. Fijación de puntos controvertidos: La existencia de necesidades de la alimentista para quien se solicita alimentos, las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos.

d. Admisión de los medios probatorios

a. Del demandante: Documentos

b. Del demandado: Documentos

(Expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02)

Se puede acotar de lo expresado que las audiencias es una etapa del proceso en el cual las partes involucradas realizan sus descargos con el fin de conciliar en donde el intermediario es el juez.

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s/f).

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) La determinación de la existencia de necesidades de la alimentista para quien se solicita alimentos. b) La determinación de las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos. (Expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02)

De lo expresado se puede acotar que los puntos controvertidos son aquellos expresados de la pretensión tanto de la demanda como de la contestación de la demanda.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

Juez es la persona que esta investida por el Estado de la potestad para administrar justicia. (APICJ citando a Díaz ,2010)

2.2.1.5.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otros sujetos. A la persona que ejercita la acción se llama “actor” (el que actúa), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se le llama “parte demandada”, o simplemente “demandado” (Álvarez, 2009).

2.2.1.6. La demanda

2.2.1.6.1. Concepto

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido (Rioja, 2013).

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal mediante el cual la persona demandada responde, contradiciendo lo señalado en la demanda, el cual desarrolla su pretensión pidiendo protección jurídica. (Rioja, 2009)

2.2.1.6.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En la demanda se pide una pensión alimenticia mensual adelantada ascendente al 50% de sus ingresos, gratificaciones, bonificaciones y todo ingreso que pudiera percibir el demandado en su condición de Sub-Oficial de tercera de la policía Nacional del Perú, a favor de su menor hija C de 04 años y 11 meses de edad.

En la contestación de la demanda fue realizada por el demandado B dentro del término de ley donde propone pasar una pensión mensual del 15% del total de sus percibos líquidos, más la compra de útiles escolares, uniforme escolar, ropa de calle y el pago que ocasione su matrícula en un colegio estatal.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1 En sentido común y jurídico

Es la demostración, por los medios que la ley establece, de la certeza de un hecho que ha sido controvertido y que es fundamento del derecho que se pretende (Álvarez, 2009)

En sentido jurídico:

La prueba es el establecimiento por los medios legales de la exactitud de los hechos que sirven de fundamento al derecho que se reclama en juicio. (APICJ citando a Rodríguez, 2010)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, es un medio de indagación y verificación.

La prueba en un sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos (APICJ, 2010)

De lo expresado se puede acotar que la prueba es todo aquello presentado por las partes del proceso a fin de que el juzgador los analice y tenga mejor criterio al momento de dar un fallo.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Mittirola la prueba es un aspecto general, son todos los medios de conocer la verdad, y agrega que las pruebas judiciales son los medios legales, con las cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y comprobado (APICJ, 2010).

De acuerdo a los medios probatorios, la prueba cumple un objetivo, esto es, aquellos que constituyen el nexo que relaciona el hecho a probar con el sujeto cognoscente

que es el juez. De acuerdo al derecho procesal civil, los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes y, refiriéndose a los sucedáneos de los medios de prueba, son idóneos para lograr la finalidad de la prueba, para luego dividirlos en medios probatorios típicos y atípicos (APICJ, 2010)

En el ámbito normativo:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011)

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

El juez trata de reconstruir los hechos, cogiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de las que pueda procurarse por sí mismo acondicionando la prueba de oficio cuando está autorizado a recurrir a esta clase de pruebas.

Asimismo, por eso se afirma que la misión del juez es análoga a la de un historiador, ya que ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios, es decir, los rastros o las huellas de los hechos dejados, para luego reconstruir artificialmente los hechos, llegando a una verdad procesal y dar solución al conflicto de intereses, materia de la controversia (APICJ, 2010)

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Castillo (2010) expone que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Ruiz (s/f) expreso que la carga de la prueba es aquella que permite que mediante el debate jurídico y allegamiento del acervo probatorio correcto, el juez sea llevado al

sano convencimiento para la decisión final. Solo así se podrá hablar del derecho a la defensa, de la publicidad, de la contradicción y aplicación de las correctas actuaciones procesales, para no convertirse por negligencia y decidía, en los gestores de la sanción inerme del ciudadano.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Cifuentes (2010) expreso que las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Cajas (2011) sostuvo que la carga de la prueba esta normado en el artículo 196 del C. P.C. que señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” p.120

En la jurisprudencia:

Cajas (2011) señaló que “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (p.122)

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Nieva (2010) manifestó que la valoración de la prueba es una actividad jurisdiccional muy relevante y extraordinariamente compleja, que puede ser muy fácilmente víctima de la superficialidad de una labor judicial mal llevada a cabo.

Siguiendo al autor la valoración de la prueba existe, poco más o menos, un acuerdo doctrinal en cuanto a lo que es. Con independencia de lo que se dirá después, puede manifestarse ahora provisionalmente que la valoración de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional.

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p.168)

2.2.1.7.9. El sistema sobre valoración de prueba

2.2.1.7.9.1. Sistema sobre tarifa legal

Que en la tarifa legal se fijan de antemano los medios y se les otorga previamente un determinado valor demostrativo

El fundamento de este sistema radica en que, por la amplitud de criterio que tuvo el juez, para valorar los medios probatorios en el proceso, se impuso la arbitrariedad y el abuso del juzgador para servir a la clase; esto es, a la monarquía, el feudalismo al mismo gobierno democrático (APICJ, 2010).

2.2.1.7.9.2. Sistema sobre la valoración judicial

La valoración de la prueba en el artículo 197° del código procesal civil “todos los medios de prueba son valorados por el juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”. Cuando la ley se refiere a la apreciación razonada, lo hace a las reglas de la lógica, de la psicología y la experiencia, dando a cada uno de los medios probatorios, el valor que considere que tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto (APICJ, 2010).

Según Córdova (2011) existe otro medio de valoración el cual es:

2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica

La valoración de la sana crítica implica una valoración racional de la prueba que se basa en el uso de criterios y parámetros objetivos y racionales, se estima que el juez, para la determinación de los hechos, debe por mandato del legislador acudir a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia.

La adopción de un sistema de sana crítica tiene una relación primordial con la fundamentación de la sentencia, afectando la forma en que ella debe desarrollarse al enmarcarse en una visión democrática del poder judicial. Esto implicaría un fuerte deber de justificación que debe extenderse al análisis de toda prueba y razonamiento sobre los hechos, condición que de faltar acarrearía la nulidad de la sentencia

(Maturana, 2010).

2.2.1.7.10. Operación mental sobre valoración de prueba. Según Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

De acuerdo al entendimiento y disposición del operador de justicia es primordial tener que comprender que medio probatorio, sea cosa u elemento, proponiéndolo como prueba. Puesto que se necesita un entendimiento ya que no se acercaría a especificar tal medio probatorio.

B. La apreciación razonada del Juez

Nuestro operador de justicia aplicara su apreciación razonada cuando examina los medios probatorios para que puedan ser valorados, siempre en condiciones que le otorga la ley y de acuerdo a lo revisado en la doctrina. El juez deberá tener una relación no solo de orden lógico, sino que deberá aplicar sus conocimientos relacionados a los documentos, objetos y personas como son las partes, perito, testigos teniendo en cuenta su psicología, sociología y lo científico.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Siempre hay en un proceso se relacionan con la vida de las personas, por ello el operador de justicia debe tener experiencia tanto en lo psicológico como en lo sociológico; por ello es importante lo psicológico puesto que dará un mejor reconocimiento en el examen del testimonio, de igual en la confesión, lo realizado por el dictamen de los peritos, documentos y lo relacionado con una valoración de pruebas.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Ross citando a Gascón (2014) señalo que la validez de una prueba científica (y por consiguiente su fiabilidad) no es algo que haya que dar por de contado, sino que depende de la validez científica del método usado, de que se haya utilizado la

tecnología apropiada y de que se haya seguido rigurosos controles de calidad.

Cajas (2011) sostuvo que se encuentra previsto en el artículo 188 del código procesal civil el cual prevé: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p.145)

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Se tiene una posición ya sea en lo doctrinario, jurisprudencial y normativo:

“la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (Hinostroza, 2008, pp. 103-104).

Sagategui (2003) expone que se tiene previsto en el artículo 197 del C.P.C que indica que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

Se contempla en la jurisprudencia:

Cajas (2011) expone que en la cas. 814-01-Huánuco, el cual fue publicado en la revista dialogo con la jurisprudencia: “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Para Santis (s/f) la adquisición procesal alcanza la categoría de principio concreto y específico en materia probatoria, en virtud del cual las pruebas una vez recogidas, despliegan su entera eficacia en favor o en contra de ambas partes sin distinción entre la que las producido y las otras.

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

Terminado el proceso que se desarrolló, el operador de justicia debe una resolución, lo determinara de acuerdo a su aplicación de las reglas pertinentes que fueron las pruebas.

De acuerdo a la conclusión de la valoración de la prueba, el operador de justicia emitirá su resultado dándole el derecho ya sea absolviendo o condenado la pretensión, ya sea en parte o todo.

Según lo desarrollado la prueba es aquel documento, del cual el Juez, extrae y constata datos sobre los hechos que sustentan las pretensiones y afirmaciones de las partes en conflicto.

2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.15.1. Documento

A. Etimología

El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar". (Del Valle, s/f)

B. Concepto

Del Valle (s/f) manifestó que documento es todo objeto que ofrece información

C. Clases de documentos

Asociación Peruana de investigación de ciencias jurídicas (2010) señalo que en nuestra legislación clasifica los documentos en:

- Escritos públicos y privados
- Impresos
- Facsímil o fax
- Fotocopias
- Planos, cuadros, dibujos
- Reproducciones de audio y video

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Por la demandante: acta de nacimiento, copia DNI y de la menor, copia de planilla virtual del demandado para demostrar sus ingresos como miembro de la Policía Nacional.

Por el demandado: Constancia de trabajo, boletas de venta por pensión de alimentos, contrato de alquiler de vivienda, boletas de venta, vouchers de depósitos, con la que se acredita las pensiones que le va otorgando a la demandante.

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Son aquellos actos jurídicos procesales emanados del tribunal, por medio de los cuales éste da curso progresivo a los autos y resuelve tanto el asunto controvertido en el proceso como las cuestiones accesorias que se promuevan durante la tramitación (Álvarez, 2009)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Álvarez (2009) indico los siguientes:

- a) Decretos: son aquellas resoluciones que tienen por objeto dar curso progresivo a los autos, sin decidir ni prejuzgar ninguna cuestión debatida entre partes.
- b) autos: Son aquellas resoluciones que resuelven un incidente sin establecer

derechos permanentes en favor de las partes.

c) Sentencia: Es sentencia definitiva la que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio

De lo expresado se puede mencionar que es un acto el cual procede de un órgano jurisdiccional, en donde resuelve las pretensiones hechas por las partes de un proceso.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Etimológicamente, sentencia quiere dar a lugar se declare en un proceso y resuelva el magistrado. (APICJ, 2010)

2.2.1.9.2. Concepto

La sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable (Navas, s/f).

La sentencia es la creación de la conciencia del juez, la sentencia no es un simple silogismo, sino que es mucho más, es la creación que emana de una conciencia viva, sensible, humana. (APICJ citando a Calamandrei ,2010)

De acuerdo a lo realizado se puede decir que la sentencia es aquel acto judicial que el juez dicta al revisar los fundamentos invocadas por las partes de un litigio a fin de darle la razón a una de ellas.

2.2.1.9.3. La sentencia: en cuanto estructura, denominación y contenido

2.2.1.9.3.1. La sentencia en el ámbito de la normatividad

En cuanto a contenido de normatividad de civil y afines de norma procesal civil.

A. En cuanto de descripciones sobre resoluciones norma de carácter procesal civil. Norma sobre resoluciones judiciales manifiesta:

Sobre resoluciones judiciales, indican:

“Artículo 119°. Formalidad de acto procesal. Sobre resoluciones o actuación judicial no permiten resúmenes. En cuanto a la fecha y cantidad se redacta con letra. La alusión y disposición legal o documento de identidad se escribe con número (...)

Artículo 120°. Resolución. Sobre el acto procesal en lo cuales se puede impulsar y decidir adentro del proceso y pone fin, los cuales son decreto, auto y sentencia.

Artículo 121°. Decreto, auto y sentencia. En cuanto a decreto se avanza el proceso, llevando acto procesal de mero trámite. Sobre auto el juzgador va a resolver en cuanto a admisibilidad y negatoria de la demanda o reconvenir, el saneamiento, también para la concluir y forma especial de conclusiones del mismo.

En cuanto a sentencia, el juzgador termina la instancia y el proceso definitivamente, dictando su decisión en forma expresa, y también que este motivada en cuanto al tema relacionado.

Artículo 122°. Sobre Contenidos en cuanto a suscripciones sobre resoluciones. Las resoluciones contendrán:

Sobre las resoluciones que no estipulen dichos requisitos señalados será cancelado, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

b. En cuanto sobre resolución de norma de calidad procesal constitucional (proceso de amparo). Sobre norma contenida son:

“Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Sobre sentencia fundada

▲ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010)

c. Declaración sobre resolución en cuanto a norma de calidad procesal laboral

En cuanto a norma indican:

“Art. 31º.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

d. Desarrollo sobre resolución sobre norma de calidad procesal contencioso administrativo. Son las siguientes:

▲ El ministerio público tendrá que el incumplimiento donde se inicia el proceso penal tendrá responsabilidad en la determinación sobre daños que puedan obtener en dicho incumplimiento, por ello la cesación sobre la actuación

material que no pueda sustentar sobre el acto administrativo en cuanto a adopción de la medida para fuera a resolver la efectividad de la resolución.

▲ En cuanto al monto de indemnización de daños y perjuicios (Cajas, 2011)

Las resoluciones tienen las siguientes clases: auto, decreto y sentencia.

La sentencia es tripartita como estructura

La sentencia tiene parte expositiva, considerativa y por último resolutive

En cuanto a motivación está comprendida la motivación de los hechos y motivación del derecho

2.2.1.9.3.2. En ámbito doctrinario de la sentencia.

De acuerdo, León (2008) el cual escribió sobre el manual de resolución judicial indica:

Para poder profundizar un problema de acuerdo al raciocinio se llegó a la conclusión que se necesita de tres formas: una es poder formular el problema, tener un análisis y por último llegar a una conclusión.

Se requiere sobre las matemáticas, en donde lo primero es: plantear el problema; después un análisis y por último, tener una respuesta.

Por ello, sobre ciencias experimentales, de formular el problema, por consiguiente, el plantear la hipótesis, y por último verificar sobre ambas, estas son etapas donde se comprenderían una etapa de análisis, y terminando la conclusión.

En cuanto a procesos en el área empresarial, el plantear el problema, también sobre un análisis y termina de forma más conveniente.

Sobre la decisión legal, se observa que cuenta con tres partes para poder tomar una decisión: expositiva, considerativa y por último resolutive estas son las partes tripartitas.

Sobre la parte expositiva, preferentemente es llamado Vistos (en esta parte es donde ver como es el estado del proceso y saber el problema a esclarecer), después tendrá, Considerando (en esta parte se investigara el problema), y por último, la resolutive

(en esta parte se tomara la decisión).

En cuanto a esta forma, le favorece el método racional sobre la forma de decisiones siendo de mucha utilidad.

La parte expositiva, está compuesta sobre el plantear el problema a solucionar. Se puede tomar diferentes nombres: forma de resolver, forma de discusión, entre varios. Sobre esto se indica sobre qué asunto se puede pronunciar en forma clara. En cuanto al problema presenta varias formas, estructuras, fuentes, en cual se va a formular varios planteamientos para formular

La parte considerativa, está compuesta sobre el análisis sobre el tema de la controversia; tiene diferentes nombres el cual puede ser “análisis”, la consideración de los hechos y el derecho empleado, así mismo “razonar”, entre otros. Lo importante es se valore los medios de prueba para tener un mejor razonamiento de los hechos del debate de imputación, por ello es que se debe tener norma donde se apliquen fundamentalmente sobre calificación de hechos proporcionados.

En una resolución se tiene:

A. Materia: ¿Cual se plantea de que imputación sobre quién?, ¿cuándo se tiene el problema o la materia de lo que se va a decidir?

B. Antecedentes Procesales: ¿Que antecedentes tiene el caso?, ¿Cuál es el elemento de las pruebas que presentaron ahora?

C. Motivación sobre hechos: ¿Cuál es la razón que existe, teniendo la valoración de elementos de prueba, estableciendo que hechos son sobre el caso?

D. Motivación sobre derecho: ¿Que norma es la mejor para que se determine el caso y tener una mejor interpretación?

E. Decisión: En esta forma, tiene lista determinante que se debe olvidar al momento de concebir una sentencia, los cuales son las que se indican a continuación:

. ¿Se determina que problema es el debate?

- . ¿Que a individualizado la división de cada uno de los intervinientes en el caso?
- . ¿Tienen vicios sobre el proceso?
- . ¿Tienen la descripción de que hechos son importantes para la pretensión o pretensiones?
- . ¿Sobre las actuaciones de pruebas importantes?
- . ¿Son importantes las pruebas para el caso?
- ¿Tiene bien fundamentado la pretensión de la descripción jurídica?
- ¿Tiene que la argumentación para la decisión el cual se formuló en el final?
- . En cuanto a la parte resolutive, ¿qué manera se tiene que precisar lo que corresponde?
- . ¿Tiene el principio de congruencia en la resolución?

De acuerdo, León (2008) propone un componente: el cual es claridad, que es como se indica:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Gómez, R. (2008) señalo:

En cuanto a sentencia, tiene varias formas; el cual tiene una forma propia y formal, donde se pronuncia el juzgador para resolver el caso.

Sobre a las partes y su denominación expresa, son las siguientes: la parte dispositiva, motiva y la de suscripción.

La parte dispositiva. Tiene La Definición Del Debate, Es La Forma De La Sentencia, La Que Tiene Que acerque la forma, asimismo la resolución tiene su día, en donde se da.

La parte motiva. Referida sobre motivación que tiene, sobre un mecanismo en donde

el juzgador tiene un acercamiento con las partes, esclareciendo porque desarrollo ese proceder, asimismo tiene como garantizar su contradicción, y el derecho de impugnar.

Suscripciones. Es donde, se evidencia sobre cual se prefiere la resolución, por ello la resolución es escrita, no en el día que se dio el debate, puesto que ese día se reunieron para tener un mejor esclarecimiento de la parte dispositiva de la resolución. Ante ello, los juzgadores, la parte dispositiva de la resolución, la forma es definitiva, por ello la resolución todavía no existe, teniendo la redacción y suscripción. Anteriormente se encarga un pronunciamiento sobre la resolución.

Sobre la externa e interna estructura de la resolución (sentencia). Según Gómez, R. (2008),

Según la forma interna, la resolución como una forma que emite el órgano de jurisdicción que está envuelta en la estructura, cuya intención, es impulsar el juicio emitido por el magistrado, por ello, el magistrado tendrá que ejecutar tres formas pensando cómo resolverlas, lo cual formara la estructura interna de la resolución (sentencia):

Selección de la normatividad. El cual está formado por la norma que ha de imponerse al proceso

Análisis de hechos. El cual está formado por hechos, que ha de imponerse la norma impuesta.

La subsunción de los hechos por la norma. El cual empalma los hechos a la norma. Siendo que algunos estudiosos sustenten, apoyen la forma de la resolución, diciendo como aquel procedimiento legal, donde se tiene que la norma es puesta con mayor énfasis, y los alegatos en menor énfasis.

Conclusión. El cuál es la subsunción de parte del magistrado, el cual emite,

indicando cual es el hecho que está inmerso en la Ley.

De acuerdo a la representación externa de la resolución; se sujeta el magistrado, el cual debe contener el hecho y derecho siendo estos:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Da lugar que el magistrado da forma al proceso en origen a lo peticionado por la parte demandante, puesto que no sabe cómo son los hechos, ya que si lo conociera estaría como testigo.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. El magistrado debe realizar el proceso por los actos constituidos realizados por las partes para que así se respeten y se pueda garantizar el derecho de los intervinientes en el proceso.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. El magistrado debe poner los elementos de valor realizando la percepción de representación, ya sea directa e indirecta, y terminando con una operación de razonamiento el cual esta hecho mediante antropología, sociología.

Proferir el fallo judicial (juicio) El cual debe tener la subsunción de hechos de norma resolver con dominio sobre la causa.

Notas que debe revestir la sentencia. Según Gómez, R. (2008), debe tener la sentencia lo siguiente:

Debe ser justa. El cual debe probarse la prueba de acuerdo a las normas y al derecho.

Debe ser congruente. Debe tener coherencia entre los hechos evidenciados y el fallo de acuerdo a la pretensión realizados por las partes.

El autor por ultimo señala:

El símil de la sentencia con el silogismo

Primero, la igualdad sobre el silogismo y la sentencia, se tiene que confrontar necesariamente, con base a leyes de lógica, en el cual los intervinientes del proceso exigen al magistrado que dicte la resolución (sentencia), en donde la mayor premisa es sobre el derecho positivo; la menor premisa se funda en el hecho, y por último se especifica lo jurídico.

Por ello el trabajo del magistrado consiste analizar la ley.

Por ello, **De Oliva y Fernández**, en Hinostraza (2004) señalan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Bacre (1986) señalo:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro

derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.
El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.9.3.3. De acuerdo a la sentencia en el contexto jurisprudencial

La jurisprudencia de la definición:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

De acuerdo a la tutela procesal efectiva:

“El derecho a la tutela procesal efectiva comprende el derecho de las partes a obtener de los órganos judiciales una resolución razonada, motivada, congruente y fundada en derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas” (Expediente N. 04302- 2012- PA/TC-Lambayeque)

Los fundamentos de hecho de una sentencia que tiene los alcances:

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que

el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La motivación se asemeja con fundamentar, y aunque su concepción no resulta del todo errada, existe unanimidad entre la doctrina y la jurisprudencia en asemejar el término motivación con justificación de la decisión. (Vallejo, 2013)

2.2.1.9.4.1. Sobre motivación de justificación de decisión, de la actividad sobre el producto o el discurso

A. Motivación como justificación sobre la decisión

Vallejo citando a Santos (2013) señaló que justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Vallejo, 2013)

C. La motivación como producto o discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida (Vallejo, 2013)

2.2.1.9.4.2. Sobre obligación de la motivación

a. Sobre obligación en cuanto a motivar de norma constitucionales

Chaname (2009) indico que de acuerdo a la constitución política del estado señala: “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución

recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.9.5.1. La justificación fundada en derecho

No se puede entender que la motivación cumpla con un levantamiento legal. Por lo que la justificación debe ser propia evidenciando que se tiene que aplicar las normas correspondientes al proceso.

De acuerdo a lo realizado por los magistrados que deben de justificar sus decisiones amparándose en las normas correspondientes y los principios del orden jurídico.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.9.5.2. Requisitos respecto al juicio de hecho

Colomer (2003) señaló:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

El trabajo del magistrado es una tarea dinámica en donde se inicia y se expone por los involucrados en el proceso, donde parte la deducción sobre hechos probados.

Por ello ese pronunciamiento sobre juicio de hecho, por lo que se debe tener una adecuada valoración de las pruebas.

B. Selección sobre hechos probados

Está desarrollado por el magistrado con las operaciones lógicas, donde se

materializan en la mente del magistrado.

Cabe la obligación de poner los hechos, teniendo la necesidad del principio de contradicción con las garantías necesarias: Tener dos versiones para un hecho, tener dos hechos que rechacen, siendo que unos de los abogados agregue un hecho impeditivo o extintivo sobre el hecho de su contrario, tener dos hechos que se puedan agregar, siendo un se haya alegado modificativo del hecho constituido de su contrario.

C. Sobre valoración de pruebas

Es un proceso por el cual los magistrados tienen dos formas lógicas por una es progresivo y la otra tiene que ser compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa, los hechos probados recogidos en otras causas y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Se ha desarrollado en los sistemas de valoración de pruebas: como la libre convicción, sana crítica y la prueba tasada.

En la gran parte de países se tiene sistemas mixtos, el cual la ley se aplica cuando no se determina antes el valor (Colomer, 2003)

2.2.1.9.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) señalo:

a. Sobre justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

La decisión que tome el magistrado tiene que estar formado por normas vigentes establecidas que determinen su justificación, sino estaría vulnerando la constitución ya que se estaría contradiciendo lo señalado en la Constitución.

El magistrado tiene que establecer las normas vigentes y tiene que ser válida; por lo que tiene que estar seguro de estar vigente y que sea legal; también la norma que aplique tiene que ser de acuerdo al proceso, tener congruencia con lo pedido por las partes.

b. La aplicación correcta de la norma

Se tiene que aplicar correctamente la norma, y que sea conforma al derecho; su fin es la validez material, que no tenga que infringir las reglas de aplicación como el siguiente ejemplo: sobre el principio de jerarquía de la norma; la ley posterior que deroga lo anterior.

c. La interpretación valida de la norma

El magistrado debe utilizar la interpretación para que pueda tener significado a la norma puesto que hay relación entre lo que se aplica en las normas y la interpretación.

d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Se debe evidenciar que se debe fundamentar en derecho, que las razones sean aplicables y que no sean arbitrarias.

Por lo que la justificación de la motivación tiene que en derecho, y no debe vulnerar los derechos fundamentales.

e. La conexión adecuada sobre las normas y hechos para que justifiquen la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una

adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.9.6. Principios relevantes sobre el contenido de la sentencia

Se debe manifestar que los principios importantes básicos son el principio de motivación y el principio de congruencia procesal.

2.2.1.9.6.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

A. Concepto

Méndez (s/f) señala que resolución que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Se debe tener a las partes y también los jurisdiccionales, y a la población en su conjunto, teniendo que el magistrado tenga plena conciencia más exigente.

c. En cuanto a las fundamentaciones de hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, Taruffo (2002) el peligro del arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Por ello el magistrado debe tener su metodología en cuanto a certificar los hechos que fueron controvertidos.

d. En cuanto a las fundamentaciones de derecho

Deben estar acomodados formalmente de las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho.

e. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde Igartúa (2009) señala:

A. La motivación debe ser expresa

Siendo que el operador de justicia tramite una sentencia un auto, tiene que tener las suficientes razones que lo pusieron a admitir nulo, improcedente, procedente, admisible, inadmisible, la demanda, el un medio impugnatorio, acto procesal lo que tenga que tramitar.

B. La motivación tiene que ser clara

Se tiene que tener un buen lenguaje accesible a las partes del juicio, dejando las propuestas que sean ajenas a lo establecido.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Sobre las experiencias son hechas de lo que uno vive en cada momento en forma personal.

F. La motivación como justificación interna y externa

Igartúa (2009) expreso:

a. La motivación como justificación interna. en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional (Figueroa, 2015)

b. La motivación como la justificación externa Figueroa citando a Gascón (2015) indico que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

- ✦ **Motivación tiene que ser congruente.** Tiene que estar justificado, ya que no se poder tener claro una opción a quien favorecer de acuerdo a la deducción de la norma legal. Aunque si se debe motivar y debe ser congruente con la decisión a justificar.
- ✦ **Motivación tiene que ser completa.** Tiene que estar correcta la motivación para el resultado final ya sea para una parte o para otra.
- ✦ **Motivación tiene que ser suficiente.** Tiene que ser específicamente motivadas y que tenga un suficiente criterio para resolverlas

2.2.1.10. Medio impugnatorio

2.2.1.10.1. Concepto

Torres (2011) manifestó que la impugnación tiene como objeto principal a aquel acto procesal que padece de vicio o defecto, ante ello, deben ser revisadas por una instancia superior jerárquicamente para determinar la procedencia o admisibilidad de la misma.

De lo expresado se puede indicar que el medio impugnatorio es un recurso que la ley le faculta a una de las partes del proceso, con el fin de fundamentar los errores del órgano jurisdiccional que le causo agravio.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname (2009) señalo que siempre hay la posibilidad en un proceso que este mal motivada la sentencia por lo que existe la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría disminuyendo tal error, para poder asistir a la paz social

2.2.1.10.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Torres (2011) expresa que los medios impugnatorios fueron sometidos a una doble división y reconocidos en nuestro código procesal civil, el cual concibe dos clases de medios impugnatorios los remedios y los recursos.

a) El recurso de reposición

Ramos citando a Távara (2013) señalo que el recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve

b) El recurso de apelación

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez *a quo* que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Torres, 2011)

c) El recurso de casación

Torres (2011) sostiene que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la revisión cuestionada, funcionalmente es de competencia de la corte suprema.

Torres citando a Bravo (2011) señaló las características más importantes del recurso de casación:

- Es un derecho extraordinario que se halla enmarcado dentro del derecho público *in strictu sensu*, derecho procesal civil.
- Para interponer este recurso se requiere de una legitimidad plena.
- La casación constituye el carácter personal, en tal sentido, solo favorece al que lo interpuso.

D. El recurso de queja

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Torres, 2011)

Según lo desarrollado los medios impugnatorios, son recursos que generalmente utilizan las partes que discrepan con la decisión adoptada por el juez, de acuerdo a la controversia planteada, tienen un propósito dirigido al juez revisor superior, lo cual está inserto en el escrito de impugnación, peticiona, entonces la revisión de lo hecho y actuado en el proceso, del cual surgió la resolución impugnada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio que se efectuó fue el recurso de apelación, que fue interpuesto por el demandado quien cuestiono en cuanto al extremo del monto de la pensión alimenticia, siendo dicho extremo materia objeto del recurso (Expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2 Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La pretensión en las sentencias en estudio

De acuerdo al expediente judicial en estudio fue: pasarle una pensión alimentaria en forma anticipada comprendida en base al 50% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, aguinaldos, premios, escolaridad, sobre tiempos, utilidades, vacaciones, adelantos de cese y todo tipo de ingreso económico que perciba el obligado en su calidad de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú (Expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho

El derecho de alimentos, se encuentra comprendido en la rama del derecho privado, dentro de éste contexto, está en el derecho de familia. Es de naturaleza privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La petición de fijación de pensión alimenticia está regulada en la Sección Cuarta, Título I (Alimentos y Bienes de Familia) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Jurista Editores, 2012)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. Familia

2.2.2.4.1.1 Etimología

Olivar (s/f) indica que el término procede del latín familia, “grupo de servios y esclavos patrimonio del jefe de la agens”, a su vez derivado de famulus, “siervo esclavo”, que a su vez deriva del osco famel.

2.2.2.4.1.2. Concepto

La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia (Malde, s/f)

2.2.2.4.1.3 Clases o tipos de Familia

Corbin (s/f) señalo los siguientes:

a) Familia nuclear. La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades, generalmente, impulsan a sus miembros a que formen este tipo de familias.

b) Familia monoparental. La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

c) Familia adoptiva. Este tipo de familia, la familia adoptiva, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores

d) Familia sin hijos. Este tipo de familias, las familias sin hijos, se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo.

e) Familia de padres separados. En este tipo de familia, que podemos denominar familia de padres separados, los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres

f) Familia compuesta. Esta familia, la familia compuesta, se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado

otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

De lo desarrollado la familia es el núcleo conformado por un conjunto de personas conviviendo en un techo teniendo como base el respeto y la unión.

2.2.2.4.2. El derecho de alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Rojina (2007) señala que el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.

Hinostroza citando a de Diego (2012) manifiesta que alimento, de alo, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.

2.2.2.4.2.2. Regulación

El derecho de alimentos se encuentra regulado en el código civil, sección cuarta amparo familiar, Título I. Alimentos y bienes de la familia.

El Artículo 472° del Código Civil, regula la definición de Alimentos:

- Código Civil Peruano Art.472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

- Código del Niño y del Adolescente Art. 92. “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

De lo expresado el derecho alimentos es el derecho de una persona a dar a otra lo necesario para que pueda tener una vida saludable y tranquila mediante el parentesco consanguíneo.

2.2.2.4.2.3. Criterios para fijar alimentos

Bustamante (s/f) indico que se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social.

2.2.2.4.2.4. Características de los alimentos

Ruiz (s/f) indica los siguientes:

- a) Es recíproca: en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos, aun cuando esto suceda en diferente tiempo.
- b) Es personalísima: tiene lugar entre personas específicas.
- c) Es intransferible: salvo disposición expresa de la ley.
- d) Es un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable.
- e) No es negociable: no puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público.
- f) Es susceptible: se asegura su pago en forma provisional.

2.2.2.4.2.5. Clasificación de los alimentos

Carmona (2011) expreso las siguientes clasificaciones:

a) Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

- Los legales: se dan cuando dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

- Los voluntarios: se dan cuando provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 código civil).

b) Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 código civil).

c) Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:

Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de parte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 código civil).

2.2.2.4.3. Pensión alimentaria

2.2.2.4.3.1. Concepto

Tafur y Ajalcriña (2010) expreso que es referente en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación.

2.2.2.4.3.2 Personas beneficiarias a la pensión de alimentos

Morillo (2010) señaló que para ser beneficiario de una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad, es decir, que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida que está acostumbrado.

2.2.2.4.4. Obligación alimenticia

Placido (2002) señaló que el estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos

2.2.2.4.5. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.4.5.1. El alimentante

El alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" (Ling, 2014)

2.2.2.4.5.2. El alimentista

Ling (2014) sostiene que el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens).

2.2.2.4.5.3. Medidas cautelares en el proceso de alimentos

Mejía (2015) señala que las medidas cautelares que se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, pueden ser solicitadas por el alimentista en este caso para el cumplimiento de la obligación alimentaria; en el caso que el demandado obligado se encuentra renuente, esté adeudando pensiones alimenticias; puesto que no sólo se

tiene la vía de solicitar una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, sino también de recurrir a esta clase de procesos cautelares, para que conforme su nombre lo indica cautelen, protegen y amparar a los alimentistas ante los incumplimientos o futuros incumplimientos por parte de los alimentantes.

2.2.2.4.5.4. Medida de asignación anticipada de alimentos

La medida temporal sobre el fondo es definida por el artículo 674 del Código Procesal Civil de este modo: “Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integrado sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público” (Mejía, 2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

La calidad es diferenciarse cualitativa y cuantitativamente respecto de algún atributo requerido, esto incluye la cantidad de un atributo no cuantificable en forma monetaria que contiene cada unidad de un atributo (Naranjo, 2012)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Noción procesal que contiene una regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez, cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión. (Echandia, 2000).

Derechos fundamentales

Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos (Machicado, 2009)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial.(Wikipedia, s/f)

Doctrina

La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado. (Fernández, s/f)

Expediente

Negocio y asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas, s/f)

Evidenciar

Verbo activo transitivo este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso.(definiciona, s/f)

Jurisprudencia

La resolución de los tribunales que, por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales. (Ramírez, s/f).

Normatividad

Lo que realiza la condición de normar (Soriano, 2013)

Parámetro

Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (Curvelo, 2010)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (dueñas. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Segundo juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2016
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00032-2014-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Z DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Chimbote, diez de octubre Del año dos mil catorce. - I.-PARTE EXPOSITIVA: VISTOS los autos, por escrito que obra en el folio siete, la señora A en su calidad de Representante Legal de su menor hija C promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia del CINCUENTA POR</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p>CIENTO (50%) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, aguinaldos, premios, escolaridad, sobre tiempos, utilidades, vacaciones, adelantos de cese y todo tipo de ingreso económico que perciba el obligado en su calidad de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.-----</p> <p>A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----</p> <p>1.-Fruto de las relaciones amorosas sostenidas con el demandado procreamos a nuestra menor hija C, quien se encuentra debidamente reconocida por el demandado. Posteriormente convivimos por espacio de un año y medio, pero</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>debido a los maltratos inferidos a mi menor hija como a mi persona nos separamos.</p> <p>2.-Que, el demandado ostenta el grado de Sub Oficial de Tercera en la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual en la suma de S/.2,500.00 nuevos soles. No tiene más obligaciones ya que la menor es la única hija, por ende se encuentra con la capacidad económica de cumplir con su obligación, pero a pesar de ello el demandado no cumple con sus obligaciones de padre.</p> <p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio cuarenta y tres obra el escrito de absolución del demandado absuelve el traslado e indica: -----</p> <p>1.-Es cierto tenemos una hija en común C, reconocida por mi persona; es cierto también que tuvimos una época de convivencia en la localidad de Ayacucho, pero el motivo de nuestra separación no fue lo que dice la demandante, sino porque ella me abandonó debido a la influencia de sus familiares, prueba de ello la copia certificada de la denuncia policial de abandono de hogar.-----</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>2.-Es verdad que el recurrente tiene un sueldo fijo por la suma de S/.1,839.45 nuevos soles mensuales, pero de esa cantidad pago: el alquiler de vivienda por S/.300.00 nuevos soles mensuales, por concepto de alimentos pago S/.530.00 nuevos soles y por préstamo al Banco de la Nación pago S/.397.67 NUEVOS SOLES Mensuales que fue para comprar las cosas que vivíamos juntos como: cama televisor, cocina, ropero, útiles de cocina y ropa entre otras cosas.-----</p> <p>C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio once, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución tres del folio cuarenta y ocho se ha teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta del folio cincuenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----</p> <p><i>A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:</i></p> <p><u>PRIMERO</u>.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil¹, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello es su contradicción al emplazamiento. En consecuencia se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado²; por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----</p> <p><i>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:</i></p> <p><u>SEGUNDO</u>.-Que, con la partida de nacimiento del folio doscientos, se acredita el nacimiento de la menor C , en donde se verifica que el demandado ha reconocido a la niña como su hija; entonces, se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.-----</p> <p><i>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i></p> <p><u>TERCERO</u>.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p><i>que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”.</i> -----</p> <p><i>D.-Las necesidades de la alimentista:</i></p> <p>CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor NAIDELIN CECILIA ORTIZ RUIDIAS nació el 21 de Febrero del 2009, entonces, a la fecha cuenta con 05 años de edad. Verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando el padre obligado a atender las necesidades de su hija a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o3}</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha niña necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----</p> <p>-----</p> <p>B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.</p> <p>C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación.-----</p> <p>D)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>					<p>X</p>							<p>20</p>

<p>denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.</p> <p>E) EDUCACIÓN: Dada la edad de la menor, se infiere que debe estar cursando estudios de nivel primario, pues la educación también es indispensable para la menor ya que es un derecho primordial. En consecuencia, estas son las necesidades de la menor mencionada.-----</p> <p><i>E.-De las posibilidades del demandado:</i></p> <p>QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: Cabe indicar que el demandado ha adjuntado sus boletas de pago que obran en autos en el folio treinta y cuatro y treinta y cinco, en donde se aprecia que, efectivamente el demandado es Miembro de la Policía Nacional del Perú con el grado de Sub Oficial de 3era. De la PNP, con la cual está acreditado que percibe una remuneración económica mensual. En consecuencia están acreditados los ingresos del demandado.-</p> <p><i>F.-Las obligaciones del demandado:</i></p> <p>SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que tiene otros hijos menores de edad a parte de la menor para quien se solicita alimentos; entonces su carga familiar está compuesta por solo la niña C de 06 años de edad; por lo que se tendrá en cuenta al fijar los alimentos a favor de la menor.-----</p> <p><i>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</i></p> <p>SETIMO.-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan</p>	<p><i>según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---</p> <p><i>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</i></p> <p><u>OCTAVO</u>.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: ----</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “<i>La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades</i>”.⁴ Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerándooos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---</p> <p>2.”<i>Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum</i>”⁵. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la demandante.-----</p> <p><i>1)Conclusión:</i></p> <p><u>NOVENO</u>: Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos para una menor de edad cuyas necesidades se han expuesto precedentemente, que por ser menor de edad no se requiere que sean debidamente acreditadas ya que estas se presumen; teniendo en cuenta que el demandado es una persona que tiene una sola hija, entonces, procede declarar fundada en parte la demanda, puesto que también la madre está en el deber de contribuir con la manutención de su hija.-----</p> <p><i>J.-Con respecto a la CTS.</i></p> <p>DÉCIMO.-Que, merece indicar que en respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “<i>La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia</i>”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular⁶ que percibe el demandado. Es más, el artículo 37° de dicho Decreto Supremo prescribe: “<i>Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41° y 43° de esta ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho</i>”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.-----</p> <p><i>K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</i></p> <p>UNDÉCIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-PARTE DECISORIA: -----</p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el señor B, a favor de la menor C, en forma mensual, permanente y por adelantada. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veinticinco de enero del año dos mil catorce. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----</p> <p>B)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

	presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					9	

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, veintiséis de junio Del dos mil quince. ///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; v. CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 76-81), su fecha diez de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y fija como pensión alimenticia, el treinta por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el demandado, B a favor de la menor de edad: C, en forma mensual, permanente y por adelantado; pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el veinticinco de enero del dos mil catorce, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso por haber motivos atendibles del demandado para litigar</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 89-91), el Letrado patrocinante del demandado, fundamenta su apelación en que: ----- A) La obligación alimentaria es de ambos padres y en el caso de autos, la madre demandante es una mujer en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, es decir, no tiene ningún impedimento para trabajar, además que ésta, como lo ha indicado, vive en la casa de sus padres, quienes la apoyan con la menor de edad, por lo que, podría trabajar y así, con el demandado, tendrían la responsabilidad de sustentar a su hija, como así lo ordena la ley.--- B) Si bien es cierto, la menor alimentista tiene necesidades que se le debe cubrir, el demandado no se niega a cumplir, pero ciertas necesidades ya se encuentran cubiertas, como son la salud, debido a que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú y por tanto, la alimentista goza de un seguro médico completamente gratuito a nivel nacional, incluyendo las medicinas, teniendo la alimentista el derecho de atenderse en cualquier hospital de dicho sector, inclusive, cuenta con convenios en otras instituciones estatales o particulares para el mismo fin, gozando dicha menor de edad de todos los beneficios que brinda la Policía, por consiguiente, indica, el rubro salud se encuentra cubierta hasta que la alimentista cumpla mayoría de edad, resultando innecesario adicionar una cantidad de dinero para dicho rubro. En lo que corresponda a vivienda, no es necesario, por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>cuanto la demandante vive en casa de sus padres, es decir que no paga arriendo, luz, ni agua, ya que los padres nunca le van a cobrar por dicho concepto a su hija, así sean mayores de edad y que no requiere de pruebas.---</p> <p>C) En lo que respecta a educación, el demandado no se ha negado sobre dicho concepto, ya que es consciente que su hija tiene que estudiar, pero tiene que realizarse de acuerdo a las posibilidades económicas y no al capricho de la demandante, más aún que la Policía Nacional del Perú en la localidad de Nuevo Chimbote, cuenta con un centro educativo particular, en donde la menor podría estudiar.-----</p> <p>D) Con respecto al sexto considerando de la impugnada, la A' quo ha mencionado que el demandado, no tiene carga familiar al no haberlo indicado en la contestación de demanda, pero dicha aseveración es falsa ya que si bien no se mencionó que el demandado tiene otra hija menor de edad, pero se le dio a conocer que acude con una pensión mensual a la madre de éste, por haber sido por ella que ahora el demandado es policía, lo cual no requiere de mayores argumentos o pruebas, lo cual resulta justo que le asigne una pensión a su madre en el monto irrisorio de doscientos nuevos soles.-----</p> <p>E) Respecto al elevado costo de vida que se vive en la actualidad, el A' quo no ha sido equitativo con las partes, ya que solo ha considerado a la menor alimentista y no al demandado, ya que, en la contestación de demanda, se demostró que el accionado tiene gastos mensuales para su subsistencia en la localidad de Ayacucho, lugar en donde trabaja como policía; como son: el alquiler de vivienda, alimentos diarios, entre otros, así como el pago de préstamo ante el Banco de la Nación; obligaciones que el A' quo no ha tenido en cuenta.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

otivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁷ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁸.----</p> <p>Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----</p> <p>Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”⁹.-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>					X					
--------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C .-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña alimentista: C de seis años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida¹⁰.-----</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>7.1. Con los reportes de visualización de planillas virtual, debidamente fedatada por la DITERPOL – Ayacucho (ver fojas 34-35), se acredita que el demandado tiene la calidad de suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú; por ende, percibe ingresos económicos mensuales.-----</p> <p>7.2. De la revisión de dichas planillas virtuales, se advierte que el demandado, en los meses de octubre y noviembre del dos mil trece, percibió un ingreso bruto ascendente a dos mil setenta y seis nuevos soles, habiéndosele descontado el monto ascendente a doscientos treinta y seis y 54/100 nuevos soles, por lo que su ingreso líquido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X							20

<p>ascendió a mil ochocientos treinta y nueve con 45/100 nuevos soles.----</p> <p>7.3. Asimismo, con el reporte de fojas veintitrés, se acredita que el demandado mantiene un préstamo ante el Banco de la Nación, por el monto ascendente a catorce mil trescientos nuevos soles, desembolso que se realizó el veintiséis de julio del dos mil doce, pagaderos en cuarenta y ochos cuotas a razón de trescientos noventa y siete con 67/100 nuevos soles mensuales a partir del diecisiete de agosto del dos mil doce hasta el diecisiete de julio del dos mil dieciséis; lo que implica que tal ha sido considerado sujeto de crédito, por ende, con solvencia económica, lo contrario hubiera significado que no se le otorgara el préstamo antes aludido.-----</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)¹¹.-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>8.1. El demandado aduce tener obligación familiar para con su madre, quién es la persona que le ha proporcionado sus estudios y por el cual hoy es miembro de la policía nacional; respecto a ello, y tal como este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones, sin desmerecer la obligación moral que tiene el demandado para con su madre; dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de la alimentista, ya que se constituyen en una obligación de primer orden, los hijos.-----</p> <p>--</p> <p>8.2. Siendo como se indica, no se ha acreditado en autos que el demandado tenga otra obligación familiar de primer orden que no sea la de su propia hija; de allí que, debe cumplir con su obligación alimentaria acorde a las necesidades de ésta y a su status económico.-----</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:</p> <p>9.1. En el considerando octavo de la presente resolución, se ha verificado que el</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado percibe un ingreso líquido ascendente a mil ochocientos treinta y nueve con 45/100 nuevos soles, aproximadamente. Ahora bien, del escrito de contestación de demanda (ver fojas 43-45), el demandado informa los gastos que realiza mensualmente en la ciudad de Ayacucho, como son: i) Pago de alquiler de vivienda en el monto de trescientos nuevos soles; ii) Pago mensual por alimentos ascendente a quinientos treinta nuevos soles; iii) Pago por concepto de préstamo ascendente a trescientos noventa y siete con 67/nuevos soles; por lo que, dichos conceptos ascendería al monto total de <u>mil doscientos veintisiete con 67/100 nuevos soles</u>; y, agregado el monto de doscientos nuevos soles mensuales que acude a su madre, tendría un gasto total ascendente a mil cuatrocientos veintisiete con 67/100 nuevos soles; pero, resulta cierto que, no se ha considerado los gastos de vestimenta y otros conceptos que viene realizando el demandado, como por ejemplo, los gastos que le ocasiona su traslado a ésta ciudad; y que por ende, le implica realizar gastos dinerarios, por ende, sus gastos mensuales superarían al monto último mencionado.—</p> <p>9.2. Asimismo, del escrito de contestación de demanda y del acta de audiencia única, el demandado ha ofertado acudir en el quince por ciento de sus ingresos; sin embargo, de la revisión del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, mediante resolución número uno, de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, se concedió a favor de la alimentista el <u>veinte por ciento</u> de las remuneraciones mensuales fijas y permanentes, incluido sus gratificaciones, escolaridad, vacaciones, utilidades y otros beneficios de carácter remunerativo que percibe el demandado; y, pese encontrarse debidamente notificado con dicha resolución, el treinta de mayo del dos mil catorce, conforme es de verse de la constancia de notificación de fojas veintiuno, no interpuso recurso impugnatorio alguno; de allí que, nos permite inferir que el demandado estuvo tácitamente de acuerdo para acudir con dicho porcentaje a favor de su hija; por lo que, el demandado se encuentra en condiciones económicas para acudir con un porcentaje mayor al quince por ciento.-----</p> <p>9.3. Ahora bien, todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a percibir los alimentos en concordancia con el status económico que goza el obligado alimentario; siendo ello así, en el caso de autos, el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con el porcentaje señalado por la A' quo; y si bien, ha señalado tener un préstamo ante el Banco de la Nación, no es menos cierto que tal se constituye en un descuento personal, por ende, no debe ser óbice para que la pensión alimenticia se fije en atención a las necesidades de la alimentista, en tanto que, una obligación crediticia, no puede estar por encima de una obligación alimentaria, la cual tiene como esencia, la subsistencia de una persona. Asimismo, la parte demandada sostiene que, la alimentista goza del seguro médico de la Policía Nacional del Perú y que por ello, se encuentra cubierto el concepto de salud, resultando innecesario adicionar una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cantidad de dinero para dicho rubro; sin embargo, es de conocimiento público que el servicio médico que presta dicha institución, no responde a los requerimientos de los asegurados, por lo que deben recurrir a otras instituciones públicas o privadas para su atención, asumiendo, inclusive, dichos gastos; por ende, resulta necesario que, la pensión alimenticia a favor de la alimentista, cubra dicho concepto, en salvaguarda de su integridad personal, como interés superior.-----</p> <p>9.4. A mayor abundamiento, nuestra normatividad procesal civil, no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las remuneraciones del o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art. 648 inc. 6°, 2° parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencial, por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto; siendo ello así, en el caso de autos, sólo se ha fijado el treinta y cinco por ciento del máximo embargable, de allí que éste despacho considera que el porcentaje señalado por el A' quo, responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado.-----</p> <p>Décimo: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</u> (...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño</u> (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña M , número 02132-2008-PA/TC. ICA)¹²; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veinticuatro años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandado.----- Por estas consideraciones y con lo opinado por la Fiscal de Familia (ver fojas 122-127).-----													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 76-81), su fecha diez de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y fija como pensión alimenticia, el treinta por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el demandado, don B a favor de la menor de edad:C , en forma mensual, permanente y por adelantado; pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el veinticinco de enero del dos mil catorce, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso por haber motivos atendibles del demandado para litigar.- Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- <u>Al escrito 8661-2015</u>: ESTESE a la sentencia que precede.----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote, fue de rango: **muy alta**.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, **del Distrito Judicial de Santa**, ambas son de rango muy alta, según los parámetros de normatividad, doctrinario y jurisprudencial referente, donde se aplicaron en la investigación (Cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia:

La parte expositiva, se encuentra en el cuadro 1, es de calidad de rango muy alta; que proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta. En lo que respecta a la introducción, se encontraron los 5 indicadores de calidad, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. *Mientras que*, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; pero no hubo un indicador, este fue: explícita los puntos controvertidos.

El hallazgo existente en la parte expositiva de la primera instancia, puede estar revelando, que el juzgador, cuando redactó la sentencia, lo primero que hizo fue consignar los datos pertinentes, a efectos de individualizar la sentencia, por eso anotó número de expediente, asunto judicializado, e inclusive hizo una descripción sintética de la versión vertida por ambas partes, lo cual es congruencia con lo dicho por las mismas partes, lo cual posibilita comprender la posición asumida por las partes en conflicto; también, dejó constancia de la verificación del trámite regular del proceso, lo cual permite asumir, que examinó el proceso antes de sentenciar, dado que advierte que se tramitó con regularidad, lo que significó que se aseguró de evidenciar que el proceso estuvo tramitado respetando las reglas del debido proceso (García, s/f) esto es: se considera como tal, a aquel proceso que brindó la oportunidad de que ambas

partes tuvieron la garantía de ser escuchados, y que tuvieron la oportunidad de demostrar sus afirmaciones, prácticamente se les dio un trato igual.

La parte considerativa, se encuentra en el cuadro 2, fue de calidad muy alta, y de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, estuvo comprendido por la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que a su vez, también fueron de calidad muy alta. Esto fue así; porque en la motivación de los hechos se encontraron los siguientes indicadores: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontró, también, los 5 indicadores, que fueron: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Con respecto a éste resultado, podría afirmarse que la motivación fue un principio regularmente aplicado, lo que significa que se respetó la Constitución Política del Estado, dado que según el artículo 139 inciso 5, toda resolución debe ser motivada bajo sanción de nulidad, (Chanamé, 2009), probablemente, por ello, la sentencia de segunda instancia, confirmó la sentencia de primera instancia, en dicha parte de la sentencia, el juez, hace la valoración de los medios probatorios e indicó y plasmó sus apreciaciones, respecto de cada medio probatorio incorporado por las partes al proceso, éste hallazgo resulta ser es más o menos cerca a lo que sostiene Rodríguez (2005) quien al referirse a los medios probatorios sostiene que la valoración es conjunta y que las pruebas conducen a la certeza.

Con respecto a la parte resolutive, de la primera sentencia, se encuentra en el cuadro 3, de acuerdo a los resultados fue de rango muy alta; dicha calidad, se desprendió de

la calidad de sus componentes, que fueron la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron, de alta y muy alta calidad. En la primera se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En lo que respecta, a la descripción de la decisión, también se encontraron los 5 indicadores, estos fueron: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la exoneración de las costas y costos y la claridad.

Con respecto a ésta parte de la sentencia, puede afirmarse que hay claridad, se indicó expresamente el monto que correspondería al alimentante, esto fue treinticinco por ciento de los ingresos del demandado, prácticamente aplica pertinentemente el Principio de Congruencia, esto es que se resolvió lo planteada por ambas partes.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

La parte expositiva, se encuentra en el cuadro 4, es de calidad de rango muy alta; que proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente. En lo que respecta a la introducción, se encontraron los 5 indicadores de calidad, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. *Mientras que*, en la postura de las partes; se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; y la claridad; pero no hubo un indicador, este fue: explicitud de la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En similar condición que en la primera sentencia, la resolución de vista, emitida por el órgano revisor, también individualizó, a la sentencia de vista, también se detecta que el Juzgador revisor, examinó todo el proceso, pues, conforme sostiene y expone León (2008) se tuvo en consideración el lenguaje, también se constató que el uso de una terminología; apropiada, puesto que el contenido revela el planteamiento de las partes, lo cual facilitó la decisión a adoptar en segunda instancia; además de ello se hizo con terminología asequible al conocimiento de los justiciables, conforme expone Colomer (2003) y León (2008) dado que la sentencia tiene como destinatario final al usuario de la administración de justicia, en este caso a las partes en conflicto y por ende el contenido debe ser suficientemente claro para que lo puedan comprender.

La parte considerativa, se encuentra en el cuadro 5, fue de calidad muy alta, y de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, estuvo comprendido de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron ambas de calidad de muy alta. Esto fue así; porque en la motivación de los hechos se encontraron los siguientes indicadores: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontró, también, los 5 indicadores, que fueron: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En éste punto, la sentencia bajo estudio, también revela que es el producto de la aplicación del principio de motivación, principio garante de la función jurisdiccional, dado que la propia Carta Política establece que la falta de motivación conduce a la nulidad de la resolución, Chaname (2009) dado que todo justiciable tiene derecho a saber de las razones por las cuales se adopta la decisión.

Con respecto a la parte resolutive, de segunda instancia, se encuentra en el cuadro 6, que señala que fue de calidad de rango muy alta; dicha calidad, se desprende de la calidad de sus elementos, que fueron la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron, ambas de alta y muy alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; *mientras que* 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En lo que respecta, a la descripción de la decisión, se encontraron 5 indicadores, lo cuales fueron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decidió; los pronunciamientos evidenciaron que fue clara lo que decidieron y ordenaron; el pronunciamiento evidenció a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Por lo que la parte resolutive es la que más interesa a quienes son parte del proceso, puesto que se decide la controversia (lo que se pide o lo que se exceptúa), o da órdenes (como en la acción de tutela). Es ahí donde se ve si se le reconoció o no la razón, total o parcialmente, al demandante o al demandado (Ruiz, s/f)

La congruencia debe entenderse como una correspondencia relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se evidenció en las sentencias, entonces puede decirse que si reúnen los requisitos de congruencia, por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente.

(Morales, 2006) en el caso en estudio si se evidencia la aplicación pertinente del principio de congruencia.

Dicho en otros términos, la sentencia de vista confirma la sentencia de primera instancia a favor del menor alimentista fijando la pensión en la suma que represente el 35% del total de sus remuneraciones, del demandado.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, donde el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2016?

De acuerdo a la metodología empleada y los resultados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

La sentencia de primera instancia resultó ser de calidad muy alta; dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de rango muy alta, respectivamente, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, la parte decisoria declaró declarar fundada en parte la demanda de alimentos. Cabe anotar que la calidad de muy alta, se determinó dentro de un rango, esto fue: [33-40] donde el valor alcanzado para la sentencia de primera instancia fue de 38, significando entonces que si bien el rango es muy alta, como se puede observar es dentro del marco de dos valores, 33 y 40, por lo tanto hubo omisiones, siendo aquellos uno perteneciente a la parte expositiva y otro de la parte resolutive (Ver cuadro 1, 2, 3 y 7)

La sentencia de segunda instancia resultó ser de calidad muy alta, dado que la parte expositiva, considerativa y resolutive, revelaron ser, también, de calidad muy alta, respectivamente, fue emitida por el Tercer juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia. Asimismo, corresponde destacar que ésta calidad se determinó

tomando en cuenta el valor alcanzado al organizar los datos, que fue de 38 en un rango de [33 – 40], destacando dos omisiones, esto es un criterio de calidad de la parte expositiva y otro de la parte resolutive.

En síntesis, si bien las decisiones adoptadas de fondo responden a las pretensiones planteadas, no obstante al parecer hay una falta de completitud, en el sentido que los aspectos omitidos si se encuentran en el proceso, pero no se evidencian en la sentencia, por lo menos es lo que se puede detectar en el presente trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Lima.
- Arce, H. (2015) *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de: <http://paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>
- Arias-Schreiber, F. (2016). *Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I .Ediciones Legales .EDILEGSA. E.I.R.L
- Avilez, J. (2011) *La acción, la pretensión, el derecho de contradicción, la excepción*. Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/2670/accion-pretension-derecho-contradiccion-excepcion.html#CARACT>
- Álvarez, P. (2009) *Conceptos de derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:

<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Becerra, O. (2013) *El derecho al juez imparcial*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>

Belzuz, E. (2015) *El sistema judicial portugués es más avanzado que el español*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/2015/03/02/juridico/1425320756.html>

Bermudez (2010). *Las Sanciones de Caracter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia. Derecho Civil*. Actualidad Jurídica.

Boueiri, S. (2002). *Historia crítica del acceso a la justicia en Venezuela*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/18233/Documento_completo.pdf?sequence=1

Burin, M. (2011) *El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria*. Recuperado de http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Bustamante, E. (s/f) *Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado*.

- Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos.*
Recuperado de:
http://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL ALIMEN TISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO
- Bringas, S. (s/f) *Derecho procesal civil.* Recuperado de:
http://www.academia.edu/8737270/Derecho_procesal_civil
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25va Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G.(s/f) *Expediente.* Recuperado de:
<http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>
- Cabrera, E. (2012) *La competencia.* Recuperado de:
<http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>
- Caamaño, F. (2008) *El derecho a la defensa y asistencia al letrado.* Recuperado de:
<http://revistasonline.inap.es/index.php?journal=CDP&page=article&op=view&path%5B%5D=579&path%5B%5D=634>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Ed.) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil,* Volumen I. 1era Edición. Lima- Perú: Grijley.
- Carmona, C. (2011) *Derecho de familia.* Recuperado de:
<http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Canosa, U. (s/f) *El proceso civil por audiencias.* Recuperado de:
http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb/files/105_16216_el-proceso-

[civil-por-audiencias.pdf](#)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, L. (2010) *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Castillo, J. (2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores

Castillo, J. (2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.e.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cifuentes, E (2010) *Principio de la carga de la prueba*. Recuperado de: <http://semillerodederechoprosesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias*

constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima: Tinco.

Corrales, H. (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo*. Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Corbin, J. (s/f) *Los 8 tipos de familia y sus características*. Recuperado de: <https://psicologiymente.net/social/tipos-de-familias#!>

Curvelo, D. (2010) *Estadísticas básicas*. Recuperado de: <http://desirestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

Custodio, C. (2004). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Cruz, N. (2012) *Nociones de jurisdicción, acción, proceso y pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del derecho procesal*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

Definiciona (s/f). *Evidenciar*. Recuperado de: <https://definiciona.com/evidenciar/>

Del Valle, F (s/f). *Documento, concepto y tipología*. Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/prof/fvalle/tema3.htm>

Díaz, C. (s/f) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Dueñas, O. (s/f). *Lecciones de hermenéutica jurídica*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=isnqavcbOI8C&pg=PA162&lpg=PA162&dq=parte+resolutiva+de+una+sentencia&source=bl&ots=Wj3Xf_zgJD&sig=TvMZwzrCYBTtcNlatoVWsYzSvfc&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjIkrKP9f7RAhWEwFQKHxhvBZw4FBD0AQgcMAE#v=onepage&q=parte%20resolutiva%20de%20una%20sentencia&f=false

Echandia, D. (2000) *La carga de la prueba en el proceso laboral*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12007/12575>

Figueroa, E. (2009). Argumentación en las resoluciones judiciales. *Suplemento de análisis legal el peruano*

Figueroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Fernández, J. (s/f) Hispanoteca. Recuperado de: hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Jurisprudencia-doctrina_juridica.htm

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima: El Buho.

García, A. (s/f). *Partes de una sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Ed.)*. Lima: RODHAS.

Gómez, G. (2007) Los alimentos y la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2002). *Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso*. Tomo VI. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, M. (2006). Derecho de Familia, 3ra. Edic. Edit. San Marcos. P.108
- Hinostroza, A. (2012) *Procesos sumarísimos*. Tomo IX. Edición: Jurista editores.
- Idrogo, T (2002). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Proceso de conocimiento. Lima: Marsol Perú Editores S.A.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (s.e.). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- La Rosa, J. (2007). *Acceso a la Justicia en el Mundo Rural*. Lima, Perú: Justicia Viva.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Ling, F (2014) *¿Cuál es la diferencia entre proceso y procedimiento?* Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>

- Ling, F. (2014) *Quien es el padre alimentista*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf
- Machicado, J. (2009) *La contestación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>
- Machicado, J. (2009) *Los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>
- Mamani, F. (s/f). *La pluralidad de la instancia*. Recuperado de: <https://www.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>
- Martínez, V. (2011) *La jurisdicción, competencia- juez*. Recuperado de: <http://procesalcivilunae2.blogspot.pe/2011/04/jurisdiccion-competencia-juez.html>
- Maturana, J. (2010) *Sana critica: un sistema de valoración racional de la prueba*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107082>
- Malde, I. (s/f) *Que es la familia. Definición e implicaciones del concepto*. Recuperado de: <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mejía, R. (2015) *A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675° del código procesal civil*. Revista jurídica científica SSIAS.

Méndez, A. (s/f) *Motivación jurídica del fallo judicial*. Recuperado de: <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

Morales, S. (2006). *El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Morillo, M (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Naranjo, D. (2012) *Concepto de calidad*. Recuperado de: <http://lideramos.blogspot.pe/2012/02/concepto-de-calidad.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Navas, M. (s/f) *La sentencia*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/42074502/CONCEPTO-DE-SENTENCIA>

Nieva, j. (2010) *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<http://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/8497687574.pdf>

Olivar, U. (s/f) *Etimología de la palabra familia*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/73068825/Etimologia-de-la-palabra-familia>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Plácido A. (2002). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica

Priori, G. (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Quisbert, E (s/f) *Concepto de principios constitucionales*. Recuperado de:
<https://www.scribd.com/doc/113302745/Concepto-de-Principios->

Constitucionales

Quisbert, E. (2009) *La audiencia*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRA
E

Ramírez, P. (s/f) *Significado de la jurisprudencia*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/view/17094/15304>

Ramos, J. (2013) *El recurso de reposición*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-recurso-de-reposicion.html>

Rioja, A. (2009). *La sentencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2009) *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2013) *La demanda*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/demanda/>

Rioja, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja, A. (2010) *La acción*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera->
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rojina, R. (2007) *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. (38ª. Edición). Editorial. Porrúa
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ross, R. (2014). *La valoración de la prueba científica en el proceso penal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2014/fjr623v/doc/fjr623v.pdf>
- Ruiz, R. (s/f) *Los alimentos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Ruiz, J. (s/f). *La carga de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/p/criticas-y-ensayo.html>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. Lima: GRIJLEY.
- Salas, J. (2011) *El emplazamiento procesal*. Recuperado de: <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>
- Santis, S. (s/f) *La prueba en el proceso para quien se prueba principio de*

adquisición. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1056/61.pdf>

Scaevola, M. (2008) *Los problemas de la justicia*. Recuperado de:
<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/09/ciudadanobaleares/1210320677.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia del tribunal Constitucional Exp. 04302-2012-PA/TC

Silveira, A. (s/f) *La justicia inglesa de hoy*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/25400/22802>

Soriano, E. (2013) Normatividad, vocablo aceptado. Recuperado de:
<http://www.eslocotidiano.com/opinion/enrique-r-soriano-valencia/normatividad-vocablo-aceptado/20131128092138006523.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*, Edición actualizada. 2da. edición. Editorial FECAT. E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de:

<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, M. (2011). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/marcotorresmaldonado/los-medios-impugnatorios-breve-estudio-dogmtico-en-el-derecho-procesal>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, N. (2013) *La motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Vallejo, N. (2013) *La motivación de la sentencia*. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Villar, V. (2014) *La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00032-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, diez de Octubre

Del año dos mil catorce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos, por escrito que obra en el folio siete, la señora A en su calidad de Representante Legal de su menor hija C promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor B a fin que acuda con una pensión alimenticia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de sus remuneraciones, gratificaciones, aguinaldos, premios, escolaridad, sobre tiempos, utilidades, vacaciones, adelantos de cese y todo tipo de ingreso económico que perciba el obligado en su calidad de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.-----

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: --

1.-Fruto de las relaciones amorosas sostenidas con el demandado procreamos a nuestra menor hija C, quien se encuentra debidamente reconocida por el demandado. Posteriormente convivimos por espacio de un año y medio, pero debido a los maltratos inferidos a mi menor hija como a mi persona nos separamos.

2.-Que, el demandado ostenta el grado de Sub Oficial de Tercera en la Policía Nacional del Perú percibiendo un ingreso mensual en la suma de S/.2,500.00 nuevos soles. No tiene más obligaciones ya que la menor es la única hija, por ende se encuentra con la capacidad económica de cumplir con su obligación, pero a pesar de ello el demandado no cumple con sus obligaciones de padre.

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio cuarenta y tres obra el escrito de absolución del demandado absuelve el traslado e indica: -----

1.-Es cierto tenemos una hija en común C , reconocida por mi persona; es cierto también que tuvimos una época de convivencia en la localidad de Ayacucho, pero el motivo de nuestra separación no fue lo que dice la demandante, sino porque ella me abandonó debido a la

influencia de sus familiares, prueba de ello la copia certificada de la denuncia policial de abandono de hogar.-----

2.-Es verdad que el recurrente tiene un sueldo fijo por la suma de S/.1,839.45 nuevos soles mensuales, pero de esa cantidad pago: el alquiler de vivienda por S/.300.00 nuevos soles mensuales, por concepto de alimentos pago S/.530.00 nuevos soles y por préstamo al Banco de la Nación pago S/.397.67 NUEVOS SOLES Mensuales que fue para comprar las cosas que vivíamos juntos como: cama televisor, cocina, ropero, útiles de cocina y ropa entre otras cosas.-----

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio once, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----

2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución tres del folio cuarenta y ocho se ha teniendo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única. -----

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de las partes, conforme al acta del folio cincuenta y siete, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.-----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, se encuentra debidamente notificado en la dirección que ha proporcionado la actora en mérito al cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 424° del Código Procesal Civil¹³, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello es su contradicción al emplazamiento. En consecuencia se ha dado cumplimiento a la observancia del debido proceso, cuyo Principio Constitucional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la

¹³ Código Procesal civil, “Art. 424° Inc. 4. La demanda se presenta por escrito y contendrá el nombre y dirección domiciliaria del demandado. (...)”

Constitución Política del Estado¹⁴; por ende, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio doscientos, se acredita el nacimiento de la menor C , en donde se verifica que el demandado ha reconocido a la niña como su hija; entonces, se encuentra acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la menor y el emplazado. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligacional alimentario.**-----

C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. -----

D.-Las necesidades de la alimentista:

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor NAIDELIN CECILIA ORTIZ RUIDIAS nació el 21 de Febrero del 2009, entonces, a la fecha cuenta con 05 años de edad. Verificando sus necesidades tenemos:

A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; estando el padre obligado a atender las necesidades de su hija a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^o¹⁵ del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha niña necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.-----

B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento.

C)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación.-----

¹⁴ Constitución Política del Estado, “Art. 139^o Inc. 3. son Principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

¹⁵ Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

D)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.

E)EDUCACIÓN: Dada la edad de la menor, se infiere que debe estar cursando estudios de nivel primario, pues la educación también es indispensable para la menor ya que es un derecho primordial. En consecuencia, **estas son las necesidades** de la menor mencionada.---

E.-De las posibilidades del demandado:

QUINTO.-Que, **con respecto a las posibilidades del demandado:** Cabe indicar que el demandado ha adjuntado sus boletas de pago que obran en autos en el folio treinta y cuatro y treinta y cinco, en donde se aprecia que, efectivamente el demandado es Miembro de la Policía Nacional del Perú con el grado de Sub Oficial de 3era. De la PNP, con la cual está acreditado que percibe una remuneración económica mensual. En consecuencia están acreditados los ingresos del demandado.-

F.-Las obligaciones del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** En su escrito de absolución de demanda, el emplazado no ha indicado ni acreditado que tiene otros hijos menores de edad a parte de la menor para quien se solicita alimentos; entonces su carga familiar está compuesta por solo la niña C de 06 años de edad; por lo que se tendrá en cuenta al fijar los alimentos a favor de la menor.-----

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

SETIMO.-Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.---

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la*

edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”.¹⁶ Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.---

*2.”Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor; pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”*¹⁷. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hija, por cuanto conoce la forma de vida de la demandante.-----

I) Conclusión:

NOVENO: Que, estando a todo lo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para una menor de edad cuyas necesidades se han expuesto precedentemente, que por ser menor de edad no se requiere que sean debidamente acreditadas ya que estas se presumen; teniendo en cuenta que el demandado es una persona que tiene una sola hija, entonces, procede declarar fundada en parte la demanda, puesto que también la madre está en el deber de contribuir con la manutención de su hija.-----

J.-Con respecto a la CTS.

DÉCIMO.-Que, merece indicar que en respecto a la Compensación Por Tiempo de Servicios del demandado. El artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-97-TR prescribe: “*La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia*”. Es decir, dicho artículo describe el concepto de la CTS, indicando que es un BENEFICIO SOCIAL DE PREVISIÓN AL CESE DEL TRABAJADOR. Siendo así, dicho beneficio no forma parte de su remuneración regular¹⁸ que percibe el demandado. Es más, el artículo 37º de dicho Decreto Supremo prescribe: “*Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, incluidos sus intereses son intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador, cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los artículos 41º y 43º de esta ley. Todo pacto*

¹⁶ Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

¹⁷ *Diálogo con la jurisprudencia número 133* – Octubre 2009- Gaceta Jurídica, p.143.

¹⁸ D.S. 001-07-TR, Art. 16º: “Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aún cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos”.

en contrario es nulo de pleno derecho”. Del análisis de ambos artículos se infiere que la Compensación por Tiempo de Servicios es embargable hasta el 50% y solo procede para garantizar las pensiones alimenticias futuras al cese del trabajador; por lo tanto lo solicitado en este extremo por la actora deviene en improcedente.-----

K) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

UNDÉCIMO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales*” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A)DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el señor B, a favor de la menor C, en forma

mensual, permanente y por adelantada. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el veinticinco de enero del año dos mil catorce**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----

B)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.- **NOTIFÍQUESE** mediante cédula.-

Sentencia de segunda instancia

3° JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE: 00032-2014-0-2501-JP-FC-02
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ : Z
ESPECIALISTA: X
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2015

Ap.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

*En Chimbote, siendo las once de la mañana del día veintiséis de junio del dos mil quince; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada Z, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario que da cuenta por disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **0032-2014-0-2501-JP-FC-02**; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----*

*En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que **NO SE HA SOLICITADO INFORME ORAL** por ninguna de las partes; en consecuencia, se procede a **EXPEDIR** la resolución que corresponde; por lo que, se emite la siguiente resolución:-----*

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

*Chimbote, veintiséis de junio
Del dos mil quince.///*

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

5. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 76-81), su fecha diez de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y fija como pensión alimenticia, el treinta por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el demandado, B a favor de la menor de edad: C, en forma mensual, permanente y por adelantado; pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el veinticinco de enero del dos mil catorce, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso por haber motivos atendibles del demandado para litigar.-----

6. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 89-91), el Letrado patrocinante del demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) La obligación alimentaria es de ambos padres y en el caso de autos, la madre demandante es una mujer en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, es decir, no tiene ningún impedimento para trabajar, además que ésta, como lo ha indicado, vive en la casa de sus padres, quienes la apoyan con la menor de edad, por lo que, podría trabajar y así, con el demandado, tendrían la responsabilidad de sustentar a su hija, como así lo ordena la ley.---

B) Si bien es cierto, la menor alimentista tiene necesidades que se le debe cubrir, el demandado no se niega a cumplir, pero ciertas necesidades ya se encuentran cubiertas, como son la salud, debido a que el demandado es miembro de la Policía Nacional del Perú y por tanto, la alimentista goza de un seguro médico completamente gratuito a nivel nacional, incluyendo las medicinas, teniendo la alimentista el derecho de atenderse en cualquier hospital de dicho sector, inclusive, cuenta con convenios en otras instituciones estatales o particulares para el mismo fin, gozando dicha menor de edad de todos los beneficios que brinda la Policía, por consiguiente, indica, el rubro salud se encuentra cubierta hasta que la alimentista cumpla mayoría de edad, resultando innecesario adicionar una cantidad de dinero para dicho rubro. En lo que corresponda a vivienda, no es necesario, por cuanto la demandante vive en casa de sus padres, es decir que no paga arriendo, luz, ni agua, ya que los padres nunca le van a cobrar por dicho concepto a su hija, así sean mayores de edad y que no requiere de pruebas.---

C) En lo que respecta a educación, el demandado no se ha negado sobre dicho concepto, ya que es consciente que su hija tiene que estudiar, pero tiene que realizarse de acuerdo a las posibilidades económicas y no al capricho de la demandante, más aún que la Policía Nacional del Perú en la localidad de Nuevo Chimbote, cuenta con un centro educativo particular, en donde la menor podría estudiar.-----

D) Con respecto al sexto considerando de la impugnada, la A' quo ha mencionado que el demandado, no tiene carga familiar al no haberlo indicado en la contestación de demanda, pero dicha aseveración es falsa ya que si bien no se mencionó que el demandado tiene otra hija menor de edad, pero se le dio a conocer que acude con una pensión mensual a la madre de éste, por haber sido por ella que ahora el demandado es policía, lo cual no requiere de mayores argumentos o pruebas, lo cual resulta justo que le asigne una pensión a su madre en el monto irrisorio de doscientos nuevos soles.-----

E) Respecto al elevado costo de vida que se vive en la actualidad, el A' quo no ha

sido equitativo con las partes, ya que solo ha considerado a la menor alimentista y no al demandado, ya que, en la contestación de demanda, se demostró que el accionado tiene gastos mensuales para su subsistencia en la localidad de Ayacucho, lugar en donde trabaja como policía; como son: el alquiler de vivienda, alimentos diarios, entre otros, así como el pago de préstamo ante el Banco de la Nación; obligaciones que el A' quo no ha tenido en cuenta.-----

7. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹⁹ dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)²⁰.----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

Tercero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"²¹.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con la niña: C .-----

¹⁹ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

²⁰ Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

²¹ BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña alimentista: C de seis años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida²².-----

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

7.1. Con los reportes de visualización de planillas virtual, debidamente fedatada por la DITERPOL – Ayacucho (ver fojas 34-35), se acredita que el demandado tiene la calidad de suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú; por ende, percibe ingresos económicos mensuales.-----

7.2. De la revisión de dichas planillas virtuales, se advierte que el demandado, en los meses de octubre y noviembre del dos mil trece, percibió un ingreso bruto ascendente a dos mil setenta y seis nuevos soles, habiéndosele descontado el monto ascendente a doscientos treinta y seis y 54/100 nuevos soles, por lo que su ingreso líquido ascendió a mil ochocientos treinta y nueve con 45/100 nuevos soles.----

7.3. Asimismo, con el reporte de fojas veintitrés, se acredita que el demandado mantiene un préstamo ante el Banco de la Nación, por el monto ascendente a catorce mil trescientos nuevos soles, desembolso que se realizó el veintiséis de julio del dos mil doce, pagaderos en cuarenta y ochos cuotas a razón de trescientos noventa y siete con 67/100 nuevos soles mensuales a partir del diecisiete de agosto del dos mil doce hasta el diecisiete de julio del dos mil dieciséis; lo que implica que tal ha sido considerado sujeto de crédito, por ende, con solvencia económica, lo contrario hubiera significado que no se le otorgara el préstamo antes aludido.-----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y

²² Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)²³.-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

8.1. El demandado aduce tener obligación familiar para con su madre, quién es la persona que le ha proporcionado sus estudios y por el cual hoy es miembro de la policía nacional; respecto a ello, y tal como este despacho se ha pronunciado en sendas resoluciones, sin desmerecer la obligación moral que tiene el demandado para con su madre; dicha obligación no puede ser cumplida en detrimento de la alimentista, ya que se constituyen en una obligación de primer orden, los hijos.-----

8.2. Siendo como se indica, no se ha acreditado en autos que el demandado tenga otra obligación familiar de primer orden que no sea la de su propia hija; de allí que, debe cumplir con su obligación alimentaria acorde a las necesidades de ésta y a su status económico.-----

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

9.1. En el considerando octavo de la presente resolución, se ha verificado que el demandado percibe un ingreso líquido ascendente a **mil ochocientos treinta y nueve con 45/100 nuevos soles**, aproximadamente. Ahora bien, del escrito de contestación de demanda (ver fojas 43-45), el demandado informa los gastos que realiza mensualmente en la ciudad de Ayacucho, como son: i) Pago de alquiler de vivienda en el monto de trescientos nuevos soles; ii) Pago mensual por alimentos ascendente a quinientos treinta nuevos soles; iii) Pago por concepto de préstamo ascendente a trescientos noventa y siete con 67/nuevos soles; por lo que, dichos conceptos ascendería al monto total de mil doscientos veintisiete con 67/100 nuevos soles; y, agregado el monto de doscientos nuevos soles mensuales que acude a su madre, tendría un gasto total ascendente a **mil cuatrocientos veintisiete con 67/100 nuevos soles**; pero, resulta cierto que, no se ha considerado los gastos de vestimenta y otros conceptos que viene realizando el demandado, como por ejemplo, los gastos que le ocasiona su traslado a ésta ciudad; y que por ende, le implica realizar gastos dinerarios, por ende, sus gastos mensuales superarían al monto último mencionado.—

9.2. Asimismo, del escrito de contestación de demanda y del acta de audiencia única, el demandado ha ofertado acudir en el quince por ciento de sus ingresos; sin embargo, de la revisión del cuaderno de asignación anticipada de alimentos, mediante resolución número uno, de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, se concedió a favor de la alimentista el veinte por ciento de las remuneraciones mensuales fijas y permanentes, incluido sus gratificaciones, escolaridad, vacaciones, utilidades y otros beneficios de carácter remunerativo que percibe el demandado; y, pese encontrarse debidamente notificado con dicha resolución, el treinta de mayo del dos mil catorce, conforme es de verse de la constancia de notificación de fojas veintiuno, no interpuso recurso impugnatorio alguno; de allí que, nos permite inferir que el demandado estuvo tácitamente de acuerdo para acudir con dicho porcentaje a favor de su hija; por lo que, el demandado se encuentra en condiciones económicas para acudir con un porcentaje mayor al quince por ciento.-----

²³ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>

Ingresado a la Página del Tribunal Constitucional con fecha 21/07/2014.

9.3. Ahora bien, todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a percibir los alimentos en concordancia con el status económico que goza el obligado alimentario; siendo ello así, en el caso de autos, el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con el porcentaje señalado por la A' quo; y si bien, ha señalado tener un préstamo ante el Banco de la Nación, no es menos cierto que tal se constituye en un descuento personal, por ende, no debe ser óbice para que la pensión alimenticia se fije en atención a las necesidades de la alimentista, en tanto que, una obligación crediticia, no puede estar por encima de una obligación alimentaria, la cual tiene como esencia, la subsistencia de una persona. Asimismo, la parte demandada sostiene que, la alimentista goza del seguro médico de la Policía Nacional del Perú y que por ello, se encuentra cubierto el concepto de salud, resultando innecesario adicionar una cantidad de dinero para dicho rubro; sin embargo, es de conocimiento público que el servicio médico que presta dicha institución, no responde a los requerimientos de los asegurados, por lo que deben recurrir a otras instituciones públicas o privadas para su atención, asumiendo, inclusive, dichos gastos; por ende, resulta necesario que, la pensión alimenticia a favor de la alimentista, cubra dicho concepto, en salvaguarda de su integridad personal, como interés superior.-----

9.4. A mayor abundamiento, nuestra normatividad procesal civil, no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las remuneraciones del o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el **sesenta por ciento de las remuneraciones** del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art. 648 inc. 6°, 2° parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencial, por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto; siendo ello así, en el caso de autos, sólo se ha fijado el treinta y cinco por ciento del máximo embargable, de allí que éste despacho considera que el porcentaje señalado por el A' quo, responde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades de la alimentista y las posibilidades del demandado.-----

Décimo: Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado)

agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña M , número 02132-2008-PA/TC. ICA)²⁴; de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Décimo Primero: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veinticuatro años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Por estas consideraciones y con lo opinado por la Fiscal de Familia (ver fojas 122-127).-----

8. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho (ver fojas 76-81), su fecha diez de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda y fija como pensión alimenticia, el treinta por ciento del total de sus remuneraciones, incluidas sus gratificaciones, vacaciones y cualquier otro concepto de su libre disponibilidad, excepto la CTS, que perciba el demandado, don B a favor de la menor de edad:C , en forma mensual, permanente y por adelantado; pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir, el veinticinco de enero del dos mil catorce, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso por haber motivos atendibles del demandado para litigar.- Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.- **Al escrito 8661-2015:** ESTESE a la sentencia que precede.----

²⁴ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple 5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i>

				<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</p>

		RESOLUTIVA		<p>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el

proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja

									4]	baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El contenido y suscripción del presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, evidencia que el presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de Investigación versión 8 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que contemplan la exigencia de la veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Se trata de una investigación de carácter individual que se deriva de una Línea de Investigación, denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; por lo tanto, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que se desprenden de la misma línea de investigación, no obstante ello, es un trabajo inédito, personalizado, desde la perspectiva de su propio autor donde el objeto de estudio fueron las sentencias expedidas en el expediente judicial N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, sobre: alimentos

Asimismo; el acceso y la revisión del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. , sobre dichos aspectos mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, en virtud del no se revelan datos personales.

En síntesis, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



DNI 42219831
Nancy Pamela Málaga Briceño